ACTA Nº 3 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 25 DE MARZO DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Zarautz y siendo las diecinueve horas del día 25 de marzo de 2015, se reúne el Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada para estos día y hora.

Asisten los Sres. Concejales que a continuación se indican:

Presidenta	D. Juan Luis Illarramendi Roteta
Concejales	Dª Eider Illarramendi Azkue D. Jabier Etxaburu Elu Dª Karmele Alberdi Linazasoro D. Iñaki Eizagirre Eizagirre Dª Alizia Osa Otxandorena D. Mikel Goenaga Gubia Dª Ane Eizmendi Alberdi D. Gari Berasaluze Ostolaza D. Imanol Lasa Zeberio Dª Maite Garrastazu Aranguren Dª Maribel Albizu Barrenetxea D. Iban San Martin Hernandez D. Ixidor Larrañaga Aierbe D. Jesus Arana Gomez D. Patxi Elola Azpeitia Dª Gloria Vazquez Herranz Dª Irma Domingorena Zapirain Dª Mariana Aranburu Garate D. Aser Lertxundi Manterola Dª Mª Jose Lafuente Grasa
Secretaria	Dª Inés Diaz de Villafranca Arzamendi
Interventora	Dª Lioba Maiza Rekondo

Abierta la sesión, se inicia el estudio y debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se desarrolla así:

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

a) 25 de febrero de 2015

Es aprobada, por unanimidad, sin enmienda alguna.

2.- CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

a) Decretos Alcaldía: del 23 de febrero al 20 de marzo de 2015

Seguidamente, la Corporación tiene conocimiento de los decretos dictados por la Alcaldía en el período comprendido del 23 de febrero al 20 de marzo de 2015.

b) Junta de Gobierno Local: del 20 de febrero al 13 de marzo de 2015

Asimismo la Corporación tiene conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del 20 de febrero al 13 de marzo de 2015.

3.- INFORMACIÓN

a) Sobre finanzas y presupuestos: 4º trimestre de 2014

La Corporación queda enterada de la información sobre finanzas y presupuestos del cuarto trimestre de 2014, presentada por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 21/2003 de 19 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

b) Sobre periodo medio de pago: 1er, 2º, 3er y 4º trimestres 2014

Asimismo, la Corporación queda enterada de la información sobre periodo medio de pago del 1er, 2º, 3er y 4º trimestres de 2014, presentada por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 21/2003 de 19 de diciembre, presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

3.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESDE EL DEPARTAMENTO DE

SERVICIOS SOCIALES. APROBACIÓN INICIAL

A propuesta de la Comisión Informativa de Política Social, el Pleno de la Corporación, por unanimidad,

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESDE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, conforme a la nueva redacción del Anexos 2.

NUEVA REDACCIÓN

Anexo 2: Proyectos de sensibilización y/o educación al desarrollo en el propio municipio de Zarautz

4. Cuantía de la subvención

El reparto de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones a aprobar podrán ser minoradas para permitir incluir entre los proyectos seleccionados algún último para el que (o los que) la consignación presupuestaria disponible solo alcance su cobertura parcial.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no hará falta establecer el orden de prelación que conlleva el procedimiento de concurso.

El importe máximo a asignar a cada proyecto en ningún superará la cantidad de 6.000 euros, ni el 40% de la consignación del crédito de la convocatoria.

Segundo.- Exponer el expediente a información pública por plazo de 30 días al objeto de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. El trámite de información al público se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de edictos, página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la modificación de las Bases, sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso, si bien para su entrada en vigor deberá publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y VIBRACIONES. APROBACION INICIAL

El 18 de diciembre de 1997 el Ayuntamiento aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CONTRA LOS RUIDOS Y VIBRACIONES.

Desde entonces, la legislación en materia de ruido ha cambiado. En lo que respecta a la Comunidad del País Vasco, se aprobó el Decreto 213/2012 sobre contaminación acústica. El decreto estableció un plazo de 2 años para que las ordenanzas municipales en materia de ruido se adaptaran a las disposiciones del decreto.

En 2014 el Ayuntamiento adjudicó a la consultoría AAC SL el contrato de servicios para los trabajos de revisión de la ordenanza de ruidos. La empresa adjudicataria y los técnicos del servicio municipal de Urbanismo y Medio Ambiente han colaborado en la redacción del texto de la nueva ordenanza.

La propuesta de nueva ordenanza fue debatida en la comisión informativa de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio.

Previo análisis y deliberación de la propuesta de revisión de la ordenanza, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Segundo.- Exponer el expediente a información pública por plazo de 30 días al objeto de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. El trámite de información al público se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de edictos, página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones ni sugerencias, la nueva ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso, si bien para su entrada en vigor deberá publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando entre en vigor quedarán derogadas las siguientes ordenanzas municipales:

- La ordenanza para la protección de las personas contra los ruidos y vibraciones (publicada en el BOG el 16 de febrero de 1998).

- La ordenanza sobre ruido de vehículos a motor (publicada en el BOG el 8 de agosto de 2001).

ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto complementar y regular en el ámbito de las competencias municipales, lo estipulado en la normativa estatal y autonómica en relación con las actividades, situaciones o instalaciones susceptibles de perturbar por ruidos o vibraciones las condiciones del medio ambiente y salud de la ciudadanía del término municipal Zarautz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta ordenanza los focos emisores acústicos susceptibles de producir molestia o suponer riesgos de cualquier naturaleza para las personas o el medio ambiente. En concreto, se señalan los siguientes:

- En general, las actividades y obras sujetas a licencia municipal, autorización, comunicación previa o declaración responsable.
- Obras en vía pública, maquinaria, instalaciones...
- Vías públicas e infraestructuras de competencia municipal.
- Comportamientos no justificados o incívicos que superen claramente las molestias tolerables en la convivencia diaria entre personas.

2.- Se excluyen de las prescripciones de la Ordenanza las actividades e infraestructuras excluidas por la normativa estatal y/o autonómica en materia de ruido y contaminación acústica, así como las infraestructuras que no sean de competencia municipal.

3.- En la redacción de normativa de competencia municipal con afección sobre el ruido, en los trabajos de planeamiento urbano y en la organización de todo tipo de actividades y servicios, el Ayuntamiento deberá contemplar su incidencia en cuanto a la posible emisión de ruidos y vibraciones, de forma que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida y de respeto del medio ambiente.

4.- En los pliegos de condiciones para la adjudicación de servicios de competencia municipal, se valorarán las condiciones acústicas de los vehículos y maquinaria utilizada y se exigirá la información relativa a los niveles de emisión sonora de los vehículos y de la maquinaria utilizada para estos trabajos.

5.- El Ayuntamiento podrá autorizar de forma temporal la suspensión provisional del cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza con motivo de la realización de obras o de la organización de eventos de proyección social, política, cultural, religiosa o de naturaleza análoga. No obstante, deberá prever medidas para minimizar en lo posible las molestias a la población afectada e informar a los afectados del tiempo que va a durar dicha suspensión.

Artículo 3. Competencias

Corresponde al gobierno municipal velar por el cumplimiento de la ordenanza. De conformidad con la normativa estatal y autonómica; también le corresponden al Ayuntamiento de Zarautz las siguientes competencias:

a) La delimitación y aprobación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial del municipio, en relación con los usos actuales y previstos en el planeamiento municipal.
b) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en las áreas acústicas de competencia municipal en relación con las obras de interés público, actos de proyección social, política, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga que sean de su competencia.
c) Elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales sobre contaminación acústica, así como la adaptación de las existentes a la nueva normativa.
d) La delimitación de las zonas tranquilas urbanas en el municipio así como la definición del Plan de Preservación Acústica correspondiente.
e) La elaboración, aprobación, revisión e información pública de los mapas de ruido correspondientes a su ámbito territorial.
f) La elaboración, aprobación, revisión y ejecución de los Planes de Acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los mapas de ruido a los que se refiere el apartado e) de este artículo.
g) La declaración de un área o áreas acústicas como zona de actuación prioritaria y la definición del correspondiente Plan de Actuación Prioritaria para los focos emisores acústicos de su competencia.
h) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial o zona de situación acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas en el ámbito del correspondiente Plan Zonal, salvo lo previsto en la normativa de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
i) Verificar el cumplimiento de la calidad acústica de las edificaciones y viviendas conforme a la normativa autonómica de aplicación a las mismas previa a la concesión de la licencia o autorización que permita su utilización.
j) Potenciar la coordinación de los diferentes planes zonales acústicos que desarrollan las entidades y titulares de focos emisores acústicos en el ámbito municipal.

k) El control del cumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación.
l) La verificación del cumplimiento de las prescripciones detalladas en la normativa general por parte de las actividades sujetas a licencia municipal de actividad, autorización, comunicación previa o declaración responsable que permita su uso.

Artículo 4. Definiciones

En el Anexo 0 se indican las definiciones a los efectos de esta ordenanza.

Artículo 5. Requisitos de los aparatos de medida

1. Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán ser de tipo 1/clase 1 y cumplir las disposiciones vigentes estatales para regular el control metrológico de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

2.- Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido, en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo1/clase1 en la norma UNE-EN 61260, en su versión más reciente, o aquella que la sustituya.

3.- En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la norma UNE-EN ISO 8041 en su versión más reciente, o aquella que la sustituya.

Artículo 6. Niveles de capacitación para la realización de medidas acústicas

1.- El control del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se llevará a cabo por personal con una capacitación técnica suficiente, según el nivel de precisión necesario. A estos efectos se establecen dos niveles de capacitación que se describen en los siguientes apartados:

A) Nivel 1: Medidas de vigilancia: Tienen por objeto evaluar los niveles de ruido emitidos por una actividad, instalación, industria o fuente de ruido concreta, a fin de proporcionar información sobre los niveles acústicos en un tiempo y espacio concretos. Este tipo de medidas podrán ser realizadas por la Autoridad Municipal.

B) Nivel 2: Medidas Acreditadas: Las mediciones de este nivel sólo podrán realizarse por Laboratorios de Acústica acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para el objeto de ensayo. Las mediciones que tengan como objetivo la inspección y sanción, deberán tener este nivel de capacitación.

2.- Los procedimientos para mediciones de cada nivel de capacitación vienen definidos en el anexo II.

Artículo 7. Periodos del día

A efectos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el municipio, el día se divide en tres periodos:

a) Día: de 07:00 a 19:00 h.
b) Tarde: de 19:00 a 23:00 h.
c) Noche: de 23:00 a 07:00 h.

Artículo 8. Obras

1.- Las obras de construcción, reparación o derribo en la vía pública, así como las realizadas en el interior de las viviendas, se llevarán a cabo en días laborables entre las 8 h y las 21 h, no pudiendo realizarse en día festivos. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar las molestias a los vecinos.

2.- El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones excepcionales para la realización de obras fuera del horario indicado en el apartado anterior, siempre que existan razones de necesidad, peligro, o que por sus características no puedan realizarse durante el día.

3.- En el caso de obras con una duración prevista superior a 6 meses será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. El estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles.

Artículo 9. Conciertos, espectáculos y actos especiales.

1.- Sin perjuicio de lo se disponga mediante ordenanza municipal específica, los espectáculos públicos, concentraciones y actividades recreativas que se celebren con motivo de las fiestas, patronales, locales o análogas, deberán contar con las preceptivas autorizaciones en las se preverán limitaciones y medidas correctoras para reducir el impacto acústico sobre la población que no participe en el evento.

2.- La ubicación de los conciertos, así como la disposición de los altavoces se realizará de forma que el impacto acústico sobre los vecinos sea el menor posible.

3.- Los niveles de ruido durante el concierto no podrán superar los 90 dB(A) de nivel equivalente durante un tiempo representativo, medido a una distancia de 5 metros de los altavoces.

4.- Quedan fuera de las actividades reguladas en esta Ordenanza aquellos actos con especial proyección oficial, cultural, o que por razones de interés público y social así lo aconsejen.

Artículo 10. Control de emisiones de ruidos por otras causas

1.- Se regirán por sus ordenanzas específicas los ruidos generados por instalación de veladores relacionados con establecimientos de hostelería, ámbitos de carga y descarga, y otras actividades reguladas. No obstante, sin perjuicio de su regulación específica, mediante Decreto de Alcaldía se podrán adoptar las limitaciones y medidas pertinentes con el objeto de minimizar las molestias que se puedan generar.

2.- En relación con otras causas que carezcan de regulación específica pero sean susceptibles de causar molestias por ruidos y así se acredite, serán considerarán faltas leves y se impondrán las sanciones previstas en la presente ordenanza para dichas infracciones, cuando se constate que existe dolo, imprudencia u omisión por parte de la persona causante o colaboradores necesarios. Entran dentro de dicha consideración:

a) Ruidos de carácter doméstico generados en la vivienda y en los espacios comunitarios: reparaciones o cambio de mobiliario en horario nocturno, sonido emitido por aparatos electrodomésticos, animales, gritos, o cualquier otro que perturbe el derecho al descanso de los vecinos.
b) Alarmas de vehículos o inmuebles que emitan sonidos durante un período superior a dos minutos.
c) Utilización de dispositivos pirotécnicos (petardos, cohetes, etc.)

Artículo 11. Deber de información

El Ayuntamiento velará porque la zonificación acústica del término municipal, así como los mapas de ruido que se hayan realizado y aprobado, y los planes de acción que vayan a implantarse se pongan a disposición y se divulguen entre la población de acuerdo con la normativa vigente, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

TÍTULO II: EVALUACIÓN ACÚSTICA Y PLANES DE ACCIÓN

Artículo 12. Mapas de ruido

1.- El Ayuntamiento de Zarautz elaborará los mapas de ruido del término municipal de Zarautz, de conformidad con lo regulado en la normativa estatal y autonómica, y la metodología establecida al efecto en cada momento.

2.- El Mapa de ruido global del municipio permitirá una evaluación de los niveles sonoros ambientales (niveles promedio anuales) que afectan a su territorio, por parte de los focos de ruido ambiental que afectan al municipio: tráfico viario, tráfico ferroviario y actividad industrial. La elaboración, aprobación y actualización del Mapa de Ruido de Zarautz se realizará siguiendo lo establecido en la normativa en vigor.

Artículo 13. Declaración de Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Zona de situación acústica especial (ZSAE). Planes Zonales

1.- Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los focos emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial (ZPAE) conforme las prescripciones recogidas en la normativa estatal y autonómica.

2.- En cada zona de protección acústica especial se definirán los correspondientes planes zonales.

3.- La administración competente declarará como Zona de situación acústica especial, (ZSAE) aquella zona de protección acústica especial, donde las medidas correctoras desarrolladas en base a lo especificado en su

correspondiente Plan Zonal, no han podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica. En dicha zona se aplicarán medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 14. Planes de Acción.

1.- El Ayuntamiento de Zarautz está obligado a elaborar y actualizar el Plan de Acción para la mejora del ambiente sonoro en el municipio, de acuerdo la metodología y alcance establecida al efecto en cada momento en la normativa estatal y/o autonómica de aplicación.

2.- Dentro del plan de acción podrán incluirse otros aspectos que lo desarrollen como planes zonales y planes de actuación prioritaria.

3.- El procedimiento para la aprobación del Plan de acción será el previsto en la normativa en vigor.

TITULO III: OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA Y ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Artículo 15. Áreas acústicas y Zonificación

1.- El ayuntamiento establecerá la zonificación acústica del municipio clasificando el suelo en las tipologías de áreas preestablecidas en atención al uso predominante del suelo y asignará a cada tipología de área unos objetivos de calidad según lo establecido en la normativa estatal y autonómica.

2.- Los objetivos de calidad acústica para el ruido en el espacio exterior aplicables a áreas urbanizadas existentes y espacios naturales son los siguientes:

Donde L_d, L_e y L_n corresponden a los índices de ruido, niveles promedios anuales en los periodos de día, tarde y noche respectivamente	**L_d**	**L_e**	**L_n**
a) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
d) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.	70	70	65
e) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
f) Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	*	*	*
g) Todos los espacios naturales que dispongan de figuras de protección natural y las áreas naturales que requieran de una especial protección contra el ruido.	60	60	50

** Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden.*

3.- Los objetivos de calidad de ruido en el espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales son los siguientes:

Uso del edificio	**Tipo de Recinto**	**Índices de ruido**		
		L_d	**L_e**	**L_n**
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40

	Salas de lectura	35	35	35

4.- Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales son los siguientes:

Uso del edificio	**Índice de vibración L_{aw}**
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

5.- Las zonas de servidumbre acústica que sean declaradas por las administraciones competentes para las infraestructuras de competencia estatal o de competencia autonómica, se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos.

6.- También podrán incorporarse, en su caso, a la zonificación acústica las denominadas zonas tranquilas, zonas de transición o las reservas de sonido de origen natural que no tendrán la calificación de áreas acústicas en si mismas, sino de herramientas que permitirán la gestión de la zonificación.

Artículo 16. Prevención de la contaminación acústica a través del planeamiento municipal.

El planeamiento general del municipio tendrá en cuenta los resultados del Mapa de Ruido total del municipio a la hora de delimitar los nuevos desarrollos urbanísticos. Igualmente incluirá el mapa de zonificación acústica actualizado para la definición de los objetivos de calidad acústica a cumplir en el municipio de Zarautz.

Artículo 17. Exigencias aplicables a zonas de futuro desarrollo urbanístico y a futuros edificios

1.- Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya todos los focos de ruido ambiental existentes.

2.- No se podrá conceder ninguna licencia de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si en el momento de concesión de la licencia se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo existencia de razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, o que la licencia se otorgue en zona de protección acústica especial.

3.- En todo caso, la persona solicitante de la licencia deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad para el espacio interior, independientemente de la justificación de cumplimiento del DB – HR. El Ayuntamiento realizará informe justificativo de dicha cuestión, previa a la concesión de la correspondiente licencia.

TITULO IV: EMISORES ACÚSTICOS

CAPÍTULO I: CONDICIONES EXIGIBLES A LAS NUEVAS ACTIVIDADES

Artículo 18. Clasificación de actividades

1.- Las actividades se clasifican de la siguiente manera dependiendo de los niveles de ruido permitidos en su interior:

Tipo de actividad	**Límite de emisión sonora dB(A)**
Actividades no hosteleras que funcionen únicamente en horario diurno sin equipos de reproducción sonora	≤ 75 dB(A)
Actividades no contempladas en el primer tipo cuyo límite máximo interior de emisión sonora sea de...	≤ 85 dB(A)
Actividades no contempladas en el primer tipo cuyo límite máximo interior de emisión sonora sea de...	≤ 90 dB(A)
Actividades no contempladas en el primer tipo cuyo límite máximo interior de emisión sonora sea de...	≤ 95 dB(A)

2.- Los niveles indicados en la tabla anterior corresponden a niveles medidos a una distancia mínima de 1.5 metros de los focos emisores existentes en el interior del local.

3.- Esta clasificación no es de aplicación a las actividades industriales ubicadas en Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Artículo 19. Régimen de aplicación

1.- Las prescripciones establecidas en este capítulo son de obligatorio y directo cumplimiento para aquellas actividades e instalaciones nuevas que requieran la autorización municipal.

2.- Se entiende por nuevas actividades e instalaciones aquellas cuya autorización municipal se haya solicitado con posterioridad al 1 de enero de 2013.

3.- También se consideran actividades nuevas cuando son objeto de reforma o modificación que pueda aumentar la capacidad de generar ruido o vibraciones a locales colindantes.

4.- No serán consideradas como actividades nuevas aquellas actividades existentes antes del 1 de enero de 2013, que realicen cualquier modificación que incorpore nuevos focos emisores acústicos. No obstante, dichos nuevos focos emisores, deberán cumplir lo establecido en el presente en cuanto a inmisiones y vibraciones.

5.- Se considerarán actividades no susceptibles de generar impacto acústico aquellas no hosteleras que funcionan únicamente en horario diurno y sin equipos de reproducción sonora (límite de emisión sonora ≤ 75 dB(A)).

Artículo 20. Exigencias técnicas mínimas aplicables a actividades

1.- Aislamientos acústicos. Cumplirán las siguientes exigencias:

a) Los valores de aislamientos mínimos que se definen en el Anexo I tablas I1 e I2.
b) El nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo de cada fachada será tal que permita cumplir con los valores límite de inmisión en el exterior, establecidos en las tablas F1 y F2 del Anexo I. Para ello se considerará el límite de emisión sonora de cada establecimiento, la categoría o grupo al que pertenece, y el horario de funcionamiento autorizado. En caso de superarse los valores límite de inmisión en el exterior se reducirá el nivel de emisión interior hasta resultar compatible con los valores referidos.
c) Este apartado no es de aplicación a las actividades industriales ubicadas en Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

2.- Valores límite de inmisión de ruido. Cumpliran las siguientes exigencias:

a) Los valores límite aplicables a nuevas actividades son los detallados en el artº 15 de esta ordenanza y el Anexo I.
b) La verificación del cumplimiento de los valores límite de inmisión, se efectuará conforme a los procedimientos de evaluación indicados en el Anexo II y en la normativa autonómica o normativa que la sustituya.
c) Respecto a los niveles de vibraciones, ninguna actividad nueva podrá superar en ningún caso, los niveles máximos de vibraciones (L_{aw}) indicados en la tabla J del Anexo I.

Artículo 21. Documentación a aportar

1.- En caso de realizar obras de acondicionamiento del local, se deberá incluir en el proyecto o documentación a presentar un informe o estudio acústico redactado por técnico competente en la que se justifique los niveles de emisión sonora producidos por la actividad y definir las medidas correctoras adoptadas para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 22.

2.- Una vez instalada y habilitada cualquier actividad susceptible de generar impacto acústico se presentará un informe emitido por un Laboratorio acreditado por ENAC que contenga como mínimo los siguientes ensayos de comprobación:

a) Aislamiento mínimo contra ruido aéreo ($D_{nT,A}$) respecto a viviendas más próximas (en zonas de estancia y/o dormitorios).
b) Nivel global de presión de ruido de impactos ($L´_{nTw}$) en viviendas más próximas (en zonas de estancia y/o dormitorios).
c) Nivel de inmisión (L_{Amax}, $L_{keq,Ti}$) de los diferentes focos de ruido existentes (motores de aireación y climatización cámaras frigoríficas...) en viviendas más próximas (en zonas de estancia y/o dormitorios).

3.- Para valorar el cumplimiento de una actividad, en ningún caso se tendrá en cuenta la incertidumbre asociada a los resultados.

4.- Si alguna actividad no cumpliese con la condición de aislamiento mínimo o algún otro requisito establecido por esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá rebajar la categoría del establecimiento eliminando los aspectos no compatibles con la nueva categoría asignada.

Artículo 22. Condiciones específicas de establecimientos hosteleros y espectáculos públicos

1. Exigencias de funcionamiento:

a) Durante el funcionamiento de la actividad, las puertas de esos establecimientos solo podrán estar abiertas entre las 9:00 y las 22:00 horas, pero, en ese caso, sin hacer uso del equipo de música u otros aparatos sonoros.
b) En general, la función de las ventanas se limitará a proporcionar iluminación natural y unicamente podrán ser practicables para ventilación en horas que no sean de servicio al público. Sin embargo, al igual que con las puertas se tolerará que puedan estar abiertas en el mismo horario y condiciones que aquellas. Las ventanas no podrán ser utilizadas como barra ni para servir consumiciones directamente a los clientes, pero podrán ser utilizadas por los camareros y trabajadores del establecimiento para sacar bandejas y consumiciones con objeto de servir a terrazas y veladores en vía pública autorizados por el Ayuntamiento.
c) Para las actividades con límite de emisión sonora igual o superior a 90dB el acceso al público se realizará a través de un vestíbulo estanco con la suficiente absorción acústica y doble puerta. En cualquier caso, y al objeto de garantizar que mientras una está abierta la otra permanece cerrada, se dotarán de muelles de retención.

2. Limitación de los equipos sonoros:

a) Todos los equipos de música de cualquier establecimiento se limitarán conforme a la siguiente tabla:

Tipo de actividad	**Máxima emisión sonora dB(A)**
Actividades no hosteleras que funcionen en horario diurno y/o nocturno. Actividades hosteleras, con horario diurno y del Grupo 1 y Grupo 2 (horarios Gobierno Vasco)	75 dB(A)
Actividades hosteleras del Grupo 3 (horarios Gobierno Vasco)	90 dB(A)
Actividades hosteleras del Grupo 4 (horarios Gobierno Vasco)	95 dB(A)

b) Todo local dotado de un equipo de música o cualquier otro elemento que pueda generar niveles acústicos iguales o superiores a 75 dB(A) debe instalar un limitador registrador frecuencial. Una vez instalado el equipo sonoro y el limitador, se emitirá un certificado acústico emitido bajo acreditación ENAC, con los siguientes datos:

- Nivel de ruido existente en el interior del local con el equipo a volumen máximo, emitiendo ruido rosa
- Niveles de inmisión ($L_{keq,Ti}$) en la vivienda más afectada (en zonas de estancia y/o dormitorios), en las condiciones indicadas anteriormente. Se deberá verificar que en ninguna banda de octava el nivel en el receptor es superior a 20 dB(A).
- Descripción del equipo de música o cualquier otro elemento instalado, (marca, modelo, características, etc.)

c) El Ayuntamiento o empresa que lo represente, adjudicataria del correspondiente servicio, gestionará la instalación y certificación del limitador frecuencial sonógrafo. El coste de la instalación y su certificación se repercutirá a la persona titular de la actividad.

3. Cambios de los equipos sonoros: Cualquier sustitución o inclusión de un nuevo equipo sonoro, se deberá comunicar al Ayuntamiento y realizar su correspondiente limitación. Los límites aplicables al nuevo equipo, serán los aplicables a nuevos focos de ruido.

CAPÍTULO II: CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES EXISTENTES

Artículo 23. Régimen de aplicación, procedimiento y cumplimiento

A las actividades autorizadas con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que se encuentren ubicadas en suelo urbano residencial se les aplicará el siguiente régimen:

a) Los valores límite aplicables a las actividades existentes son los detallados en el apartado 2 del Anexo I.
b) El procedimiento para la evaluación del cumplimiento de las actividades existentes, será el descrito en el Anexo II.

c) En caso de incumplimiento de las exigencias del apartado 2 se adoptaran medidas correctoras necesarias para cumplirlas.

Artículo 24. Condiciones específicas de establecimientos hosteleros y espectáculos públicos

1.- Exigencias de funcionamiento: Serán las establecidas en el apartado 1 del artículo 22.

2.- Relimitación de los equipos sonoros existentes. Se realizará conforme al apartado 2 del artículo 22 con la excepción de las siguientes condiciones:

a) Se puede mantener el limitador existente.
b) Niveles de inmisión ($LA_{eq,Ti}$) en la vivienda más afectada (en zonas de estancia y/o dormitorios), en las condiciones indicadas anteriormente. Se deberá verificar que en ninguna banda de octava el nivel en el receptor es superior a 20 dB(A).

3.- Cambios de los equipos sonoros. Cualquier sustitución o inclusión de un nuevo equipo sonoro, se deberá comunicar al Ayuntamiento y realizar su correspondiente limitación. Los límites aplicables al nuevo equipo, serán los aplicables a nuevos focos de ruido.

CAPÍTULO III: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 25. Valores límite de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores

1.- Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.

2.- El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

3.- En el caso de que la correspondiente ficha de caracterización de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo vehículo para vehículo parado o que este valor no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará por lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.- Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por la autoridad competente, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora.

Artículo 26. Condiciones de uso

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones todos los elementos capaces de producir ruido y vibraciones, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor o ciclomotores, sin elementos silenciadores o con los mismos ineficaces o inadecuados.

3. Se prohíbe forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos debidos a aceleraciones innecesarias.

4. Se prohíbe el empleo de bocinas o cualquier otra señal en la totalidad del casco urbano, salvo en los siguientes supuestos: casos de inminente peligro de atropello o colisión, vehículos públicos o privados que circulen en servicio de urgencia y actos autorizados en vía pública.

Artículo 27. Procedimientos de medición del ruido emitido por los vehículos

1.- La inspección y control de vehículos a motor, se llevará a cabo por la correspondiente entidad de Inspección Técnica de vehículos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Policía Municipal podrá realizar controles preventivos de carácter general de acuerdo con los programas que establezca este Ayuntamiento. Para comprobar de forma sencilla en la vía pública el ruido emitido por los ciclomotores y motocicletas se realizará el ensayo con el vehículo parado, de la siguiente forma:

a) Se seguirá el método de la motocicleta o ciclomotor parado. Se medirá el nivel de presión acústica cerca de la salida del dispositivo de escape (silencioso) de conformidad con las disposiciones indicadas a continuación.

b) El área de ensayo no deberá estar sujeta a perturbaciones acústicas importantes: muros, plantas... La superficie deberá ser plana y estar pavimentada con hormigón asfalto o cualquier otro revestimiento duro. Tendrá la forma de rectángulo cuyos lados estarán, como mínimo, a 3 m. de los puntos de extremos de la motocicleta o ciclomotor, excluido el manillar.

c) No deberá encontrarse dentro de dicho rectángulo ningún obstáculo importante ni persona distinta del observador y el conductor. Si existe bordillo, la motocicleta o ciclomotor se colocará dentro de dicho rectángulo, de forma que el micrófono de medición diste como mínimo un metro del mismo.

d) Se deberá medir el nivel de ruido ambiental. Estas deberán ser, como mínimo, inferiores en 10 dB(A) al nivel sonoro que haya de medir. Para evitar el ruido del viento en la medida el micrófono deberá dotarse de pantalla de protección contra el viento.

e) El micrófono se situará a la altura de la salida de escape, y en ningún caso a menos de 0,2 m. por encima de la superficie de la pista. La membrana del micrófono se orientará hacia la boca de salida de los gases a una distancia de 0,5 m. de dicha boca. El micrófono deberá estar paralelo a la superficie de la pista formar un ángulo de 45º 10º con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape. Si existen varias salidas de escape cuyos centros no disten entre sí más de 0,3 m. el micrófono se orientará hacia la salida que está situada más hacia el interior o hacia la más alta. Si los centros distan más de 0,3 m. se realizará medidas en cada salida y sólo se tendrá en cuenta el resultado más elevado.

f) Antes de proceder a la medición se pondrá el motor a la temperatura normal de funcionamiento. Durante la medición el mando de la caja de cambios deberá estar en punto muerto. En caso de que sea imposible desacoplar la transmisión, deberá permitirse a la rueda motriz girar libremente, por ejemplo colocando la motocicleta o el ciclomotor sobre un apoyo.

g) El régimen del motor se estabilizará después de acelerar suavemente a medio recorrido de aceleración. En cuanto se alcance el régimen estabilizado se llevará rápidamente el acelerador a la posición de ralentí. El nivel sonoro se medirá durante el período de funcionamiento en el que el motor se mantiene brevemente en el régimen estabilizado y durante todo el período de deceleración.

h) Las medidas se efectuarán empleando la ponderación en frecuencia A y la ponderación temporal FAST (rápida) del equipo de medida. Se deberá determinar el nivel L_{max} en el periodo de medida.

i) Se tomarán tres medidas como mínimo en cada uno de los puntos identificados para la colocación del micrófono. Sólo se tendrá en cuenta aquellas medidas que no difieran entre sí más de 2 dB(A).

j) El nivel representativo de la medida será la media aritmética de las tres medidas efectuadas.

Artículo 28.- Medidas a adoptar en los supuestos de infracción por ruido

1.- Si el nivel de ruido, una vez efectuado el ensayo correspondiente, resultase hasta en 4 dB (A) superior a la que corresponde al vehículo en cuestión, se impondrá denuncia condicionada a la reparación de la anomalía detectada. La persona titular del vehículo dispondrá de 15 días hábiles para subsanar las deficiencias observadas en cualquier taller de reparación autorizado. Cuando se acredite que la deficiencia ha sido subsanada, mediante presentación del certificado del taller que realizó la reparación, será anulada la denuncia, siempre y cuando a la persona titular no le haya sido anulada anteriormente otra denuncia por la misma causa.

2.- El personal de Policía Municipal podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando la persona conductora se niegue a efectuar las pruebas de control de ruido, circule con el llamado escape libre, con el silenciador deteriorado o con el tubo de escape no homologado, o produzca, por cualquier causa, niveles de ruido que superen en más de 4 dB (A) los niveles autorizados, debiendo, en tal caso, formular la correspondiente denuncia.

3.- Transcurrido el plazo indicado sin que se haya justificado haber presentado el vehículo a revisión, las o los agentes de la Policía Municipal, sin perjuicio de la denuncia que habrán de formular por la infracción correspondiente, podrán proceder al precintado del mencionado vehículo, o directamente a su retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.

4.- Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a efectuar las pruebas necesarias para verificar el nivel de ruido emitido por el mismo, las o los agentes de Policía Municipal procederán a trasladar el vehículo al depósito municipal. Para que la persona titular pueda proceder a retirar el vehículo del depósito municipal, previamente deberá ser sometido a la prueba pertinente que verifique el nivel de ruido.

5.- Las medidas previstas en el presente artículo serán compatibles con la imposición de sanciones económicas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V: INSTALACIONES NO ASOCIADAS A ACTIVIDADES

Artículo 29. Ámbito y especificaciones

1.- Este capítulo hace referencia a las máquinas, equipos o instalaciones que no estando asociadas a actividades sujetas a licencia pueden ser fuente de molestia en la población, como por ejemplo instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, etc. no asociadas a una actividad sujeta a licencia o instalaciones propias o comunes en edificios residenciales (puertas de garaje, ascensor, sala de calderas, etc).

2.- Los límites a cumplir para nuevas instalaciones serán los establecidos en el apartado 1 del Anexo I, siendo coincidentes con los niveles de ruido interior y de ruido exterior exigibles a las nuevas actividades. Para instalaciones existentes, los límites a cumplir son los establecidos en el apartado 2 del Anexo I, coincidentes con los límites para las actividades existentes.

3.- El procedimiento de medida para la evaluación del cumplimiento de una instalación, será el descrito en el apartado E del Anexo II.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Inspección.

1.- Quienes realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.

2.- Las personas titulares de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 31. Infracciones.

1.- Las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones **muy graves** las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
b) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
c) La comisión de una falta grave por tercera vez en un período inferior a dos años.

3.- Son infracciones **graves** las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
b) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ley.

c) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.
d) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente.
e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales.
f) La modificación sin autorización municipal, de las instalaciones de insonorización y aislamiento acústico que hayan sido exigidas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de la actividad y que genere perturbaciones.
g) El trucaje, manipulación o sustitución sin autorización, de cualquier fuente sonora precintada en cumplimiento de resolución municipal.
h) El quebrantamiento de resoluciones que impusieran sanciones de suspensión de actividad o clausura de local dictadas por infracciones en materia de ruidos y vibraciones.
i) La comisión de una falta leve por tercera vez en un período inferior a dos años.

4.- Son infracciones **leves** las siguientes:

a) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.
b) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
c) La infracciones contenidas en el artículo 10, apartado 2.
d) Las infracciones relativas al límite de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores contenidas en el capítulo 3 del título IV de la ordenanza.
e) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 32. Sanciones.

Las infracciones descritas podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves: hasta 3.000 euros y/o suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo de entre uno y tres meses.
b) En el caso de infracciones graves: hasta 1.500 euros y/o suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo de entre 10 días y un mes.
c) En el caso de infracciones leves: hasta 750 euros y/o suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo de entre 1 a 10 días.

Artículo 33. Medidas provisionales.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.
c) Suspensión temporal de la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los horarios previstos en el artículo 7 de la ordenanza (día, tarde, noche) tienen exclusivamente eficacia y efectos para evaluar el objetivo de calidad acústica en el municipio. Dichos horarios no modifican los establecidos por otras ordenanzas municipales. En consonancia se mantienen en vigor los horarios específicos previstos en el resto de ordenanzas municipales. A título de ejemplo se citan las siguientes actualmente en vigor:

- Ordenanza sobre el uso y la ocupación de la vía pública con terrazas y veladores *(publicada en B.O.G. de 7 de junio de 2013)*
- Ordenanza reguladora de la ubicación de establecimientos de hostelería, actividades recreativas y otras con horario de funcionamiento nocturno *(publicada en B.O.G. de 4 de marzo de 2011)*
- Ordenanza sobre gestión de residuos sólidos urbanos *(publicada en B.O.G. de 11 de julio de 2005)*
- Ordenanza reguladora de establecimientos del gremio de hostelería *(publicada en B.O.G. de 10 de mayo de 1985)*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente las siguientes ordenanzas municipales:

- Ordenanza para la protección de las personas contra las emisiones de ruidos y vibraciones *(publicada en B.O.G. de 16 de febrero de 1998)*.
- Ordenanza sobre ruido de vehículos a motor *(publicada en B.O.G. de 8 de agosto de 2001)*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas durante la vigencia de la mencionada Ordenanza derogada y aún sin resolver, continuarán el procedimiento correspondiente y sobre la base de las disposiciones de la Ordenanza en vigor al inicio del expediente. El interesado podrá optar por renunciar a la solicitud y presentar una nueva conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO 0: DEFINICIONES

a) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

b) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un foco acústico emisor.

c) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo de evaluación determinado.

d) Molestia: el grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.

e) Mapa de ruido: la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

f) Nueva edificación: aquella edificación que, a la entrada en vigor del Decreto 213/2012, no dispone de la preceptiva licencia municipal de obra.

g) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

h) Plan de Acción: conjunto de estrategias y actuaciones correctoras, preventivas y de preservación acústica que una administración va a desarrollar en el ámbito de sus competencias, para gestionar, globalmente, la contaminación acústica, pudiendo estar asociado a la evaluación general de un territorio o bien abordar el impacto general que conlleva una determinada fuente sonora en un territorio.

i) Plan Zonal Acústico: conjunto de actuaciones a desarrollar por una administración pública territorial, en una zona de protección acústica especial para reducir la contaminación acústica y orientadas a la consecución de los objetivos de calidad acústica que son de aplicación en la misma.

j) Reserva de Sonido de Origen Natural: espacios definidos dentro de las áreas de tipología g) cuyos sonidos se consideren objeto de preservación frente a la contaminación acústica por su singular valor cultural o natural así como por la especial pureza o nitidez frente a otras fuentes sonoras.

k) Ruido rosa: ruido cuyo espectro expresado como niveles de presión o potencia, en bandas de tercio de octava, consiste en una recta de pendiente 0 dB/octava. Se utiliza para efectuar las medidas normalizadas.

l) Sonido incidente: sonido en cuya evaluación no se tiene en consideración el sonido reflejado en la fachada de una determinada vivienda.

m) Valor límite: un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

n) Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

o) Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

p) Zona común: zona o zonas que dan servicio a varias unidades de uso.

q) Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE): área o áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos de calidad acústica aplicables, y sean así declaradas por la Administración y para las cuales se define el correspondiente Plan Zonal.

r) Zona de servidumbre acústica de infraestructura autonómica: franja del territorio vinculada a una infraestructura del transporte de competencia autonómica o foral que representa el potencial máximo de su impacto acústico y que está destinada a favorecer la compatibilidad del funcionamiento de las infraestructuras con los usos del suelo.

s) Zona de situación acústica especial (ZSAE): área o áreas acústicas que se corresponden con una zona de protección acústica especial, así declarada por la administración competente y donde las medidas correctoras desarrolladas en base a lo especificado en su correspondiente Plan Zonal, no han podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y para las cuales es necesario definir medidas complementarias de mejora a largo plazo particularmente orientadas a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

ANEXO I: EMISORES ACÚSTICOS

1. VALORES LIMITE PARA NUEVOS FOCOS EMISORES ACUSTICOS

1.1. Niveles acústicos en el exterior:

Tabla D. Inmisiones para nuevas infraestructuras viarias y ferroviarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	65	65	55
c	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Nota: los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Tabla E. Inmisiones máximas para nuevas actividades y infraestructuras ferroviarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido L_{Amax}
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	80
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85

D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	90

Nota: los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Tabla F1. Inmisiones para actividades nuevas para periodos completos de evaluación.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial(1).	55	55	45
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

Tabla F2. Inmisiones para actividades nuevas para periodos cortos de evaluación, representativos de su funcionamiento.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Día $L_{Keq,Ti}$	*Tarde* $L_{Keq,Ti}$	*Noche* $L_{Keq,Ti}$
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial(1).	60	60	50
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	65	65	55
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

(1): Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Nota: los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre le nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

1.2.- Niveles acústicos en el interior de la edificación: Ruido transmitido a locales colindantes* por actividades nuevas.

Tabla G1. Para periodos completos de evaluación.

Uso del local colindante (**)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial	Zona de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Tabla G2. Para periodos cortos de evaluación, representativos de su funcionamiento.

Uso del local colindante (**)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		Día $L_{Keq,Ti}$	*Tarde* $L_{Keq,Ti}$	*Noche* $L_{Keq,Ti}$
Residencial	Zona de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Tabla H: Valores límite máximos

Uso del local colindante(**)	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_{Amaxd}	L_{Amaxe}	L_{Amaxn}
Residencial	Zona de estancia	50	50	40
	Dormitorios	45	45	35
Administrativo y de oficinas	Despachos y oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	50	50	50
	Dormitorios	45	45	35
Educativo o cultural	Aulas	45	45	45
	Salas de lectura	40	40	40

* Se considera que dos locales son colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión del ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

** A efectos de valorar inmisiones en portales se asemejarán a las zonas de estancia (residencial) y los locales de uso comercial a oficina (administrativo y de oficinas).

1.3.- Aislamiento acústico mínimo para actividades nuevas en suelo urbano residencial

Tabla I1: Actividades con transmisión de ruido a locales colindantes cuyo uso esté referido en la tabla G1 y G2 [3]y susceptibles de generar impácto acústico

Límite de emisión sonora dBA	Aislamiento mínimo a ruido aéreo $D_{nT,A}$. Horario diurno	Aislamiento mínimo a ruido aéreo $D_{nT,A}$. Horario nocturno	Valor máximo de nivel de presión de ruido de impactos estandarizado $L'_{n,Tw}$
≤ 85 dB(A)	60 dB(A)	65 dB(A)	40 dB(A)
90 dB(A)	65 dB(A)	70 dB(A)	40 dB(A)
95 dB(A)	70 dB(A)	75 dB(A)	40 dB(A)

[3] Para locales colindantes cuyos usos no estén referidos, los valores de aislamiento se determinarán en función de los valores de inmisión establecidos para dichos usos.

Tabla I2: Actividades que no son susceptibles de generar impacto acústico

Límite de emisión sonora dBA	Aislamiento mínimo a ruido aéreo $D_{nT,A}$. Horario diurno	Valor máximo de nivel de presión de ruido de impactos estandarizado $L'_{n,Tw}$
≤ 75 dB(A)	55 dB(A)	60 dB(A)

Las tablas I1 e I2 no son de aplicación a las actividades industriales ubicadas en Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

1.4.- Vibraciones: valores límite de inmisión aplicables a actividades nuevas

Tabla J:

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}

Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

2. NIVELES LIMITE PARA ACTIVIDADES EXISTENTES UBICADAS EN SUELO NO INDUSTRIAL NI TERCIARIO

2.1.- Niveles acústicos en el exterior: valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades existentes en suelo urbano residencial

Tabla K. Para periodos cortos de evaluación, representativos de su funcionamiento

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		Índices de ruido	
		$L_{Aeq,T}$ *Día-Tarde*	$L_{Aeq,\,T}$ *Noche*
e	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	45	35
a	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	45
d	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto al contemplado en c.	65	50
b	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	55

2.2.- Niveles acústicos en el interior de la edificación: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes* por actividades existentes ubicadas en suelo urbano residencial

Tabla L: Para periodos cortos de evaluación, representativos de su funcionamiento

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido	
		$L_{Aeq,T}$ *Día-Tarde*	$L_{Aeq,T}$ *Noche*
Residencial	Elementos comunes (portal, escalera)	40	35
	Dormitorios y salas de estar	35	28
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales, oficinas	40	-
Sanitario	Zonas de estancia, dormitorios	28	25
Educativo o cultural	Aulas, salas de lectura	35	30
Comercial		40	40

Tabla M: Valores límite máximos

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido	
		L_{Amax} *Día-Tarde*	L_{Amax} *noche*
Residencial	Elementos comunes (portal, escalera)	45	40
	Dormitorios y salas de estar	40	33
Administrativo y de oficinas	Despachos y oficinas	45	-
Sanitario	Zonas de estancia y dormitorios	33	30
Educativo o cultural	Aulas , salas de lectura	35	30

Comercial		45	45

* Se considera que dos locales son colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión del ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior

2.3.- Vibraciones: valores límite de inmisión aplicables a actividades existentes

Tabla N:

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

ANEXO II: MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO REFERENTES A LOS NIVELES SONOROS PRODUCIDOS POR FOCOS DE RUIDO AMBIENTALES

1.- ÍNDICES DE RUIDO

a) Índice de ruido continuo equivalente $L_{Aeq,T}$.
El índice de ruido $L_{Aeq,T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 2005. Donde:

— Si $T = d$, $L_{Aeq,d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día; también denominado Ld.

— Si $T = e$, $L_{Aeq,e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde; también denominado Le.

— Si $T = n$, $L_{Aeq,n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche; también denominado Ln.

b) Definición del Índice de ruido máximo L_{Amax}.
El índice de ruido L_{Amax}, es el mas alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, L_{AFmax}, definido en la norma ISO 1996-1:2005, registrado en el periodo temporal de evaluación.

c) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido $L_{Keq,T}$.
El índice de ruido $L_{Keq,T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{Keq,T} = L_{Aeq,T} + K_t + K_f + K_i$$

Donde:

- Kt es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{Keq,T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes,
- Kf es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{Keq,T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia,
- Ki es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{Keq,T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo.

d) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo $L_{K,X}$.
El índice de ruido $L_{K,x}$, es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación "x" de un año.

$$L_{K,x} = 10\lg\left(\frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} 10^{0.1(L_{Keq,x})i}\right)$$

Donde: n es el número de muestras del periodo temporal de evaluación "x", en un año y $(L_{Keq,}x)i$ es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación "x" de la i-ésima muestra.

e) Aislamiento mínimo a ruido aéreo: Diferencia de niveles estandarizada ponderada A, entre recintos interiores $D_{nT,A}$ (dBA) tal y como se define en el Anexo A en la formula A.7. del Documento Básico HR-Protección Frente al Ruido.

f) Aislamiento acústico a ruido de impactos: Valor global de nivel de presión de ruido de impacto estandarizado L'_{nTW} (dB) que debe cumplir una actividad.

g) Índice de vibración L_{aw}:
El índice de vibración, L_{aw} en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$

Siendo:

- a_w : el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia *wm*, en el tiempo t, *aw (t)*, en m/s2.
- a_0 : la aceleración de referencia (*a0* = 10-6 m/s2).

Donde:

- La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación *wm* definida en la norma ISO 8041:2005: Vibraciones mecánicas y choque – evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo – Parte 2 Vibraciones en edificios 1 – 80 Hz.
- El valor eficaz a_w *(t)* se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición a_w. Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-1:1997 como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado "running".

2- MÉTODOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los valores de los índices acústicos establecidos en la ordenanza pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

2. A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinara únicamente mediante mediciones.

3. Las administraciones competentes que opten por la evaluación de los índices de ruido mediante la medición in situ deberán adaptar los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido del presente anexo, y cumplir los principios, aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 2009 e ISO 1996-1: 2005; o normas que las sustituyan o complementen.

4. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido.

   a) Para la selección de la altura del punto de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, en aplicaciones, tales como: la planificación acústica, la determinación de zonas ruidosas, la evaluación acústica en zonas rurales con edificaciones de una planta, la preparación de medidas locales para reducir el impacto sonoro en viviendas específicas y la elaboración de un mapa de ruido detallado de una zona limitada, que ilustre la exposición al ruido de cada vivienda.

   b) Cuando se efectúen mediciones en el interior de los edificios, entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso.

   c) Para los mapas de ruido sujetos a las exigencias del art. 10 del Decreto 213/2012, la altura de evaluación es de 4 m. sobre el terreno.

5. Evaluación del ruido en el ambiente exterior.

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical.

B. MÉTODOS DE CÁLCULO DE LOS ÍNDICES L_d, L_e y L_n:

Los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido L_d, L_e y L_n, son en función del foco de ruido a analizar, los siguientes:

— *Ruido industrial:* ISO 9613-2: «Acústica-Atenuación del sonido cuando se propaga en el ambiente exterior, Parte 2: Método general de cálculo».

Para la aplicación del método establecido en esta norma, pueden obtenerse datos adecuados sobre emisión de ruido (datos de entrada) mediante mediciones realizadas según alguno de los métodos descritos en las normas siguientes: ISO 8297: 1994, UNE EN ISO 3744: 2011, UNE EN ISO 3746: 2011, u otras que sean reconocidas internacionalmente.

— *Ruido de aeronaves:* ECAC.CEAC Doc. 29 «Informe sobre el método estándar de cálculo de niveles de ruido en el entorno de aeropuertos civiles», 1997. Entre los distintos métodos de modelización de trayectorias de vuelo, se utilizará la técnica de segmentación mencionada en la sección 7.5 del documento 29 de ECAC.CEAC.

— *Ruido del tráfico rodado:* el método nacional de cálculofrancés «NMPB-Routes-96 (SETRA-CERTULCPCCSTB) », mencionado en la «Resolución de 5 de mayo de 1995, relativa al ruido de las infraestructuras viarias, Diario Oficial de 10 de mayo de 1995, artículo 6» y en la norma francesa «XPS 31-133». Por lo que se refiere a los datos de entrada sobre la emisión, esos documentos se remiten a la «Guía del ruido de los transportes terrestres, apartado previsión de niveles sonoros, CETUR 1980».

— *Ruido de trenes:* El método nacional de cálculo de los Países Bajos, publicado como «Reken-en Meetvoorschrift Railverkeerslawaai'96» («Guías para el cálculo y medida del ruido del transporte ferroviario 1996»), por el Ministerio de Vivienda, Planificación Territorial, 20 de noviembre 1996.

C. MEDICIONES EN EL ESPACIO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

— Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, realizando como mínimo tres posiciones. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

— Las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u otras superficies, y entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, aproximadamente a 1,5 m de las ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

D. CORRECCIONES APLICABLES A LAS MEDIDAS

1. *Corrección por reflexiones*: Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo. Si la medida se hace frente al foco de ruido y delante de una fachada, la distancia a esta será preferiblemente entre 1 y 2 m., lo que implicará una corrección al valor medido de -3 dBA, evitando la presencia del operador entre el sonómetro y la fachada.

2. *Corrección por componentes tonales (Kt), impulsivas (Ki) y bajas frecuencias (Kf).* Esta corrección se efectuará en base a lo siguiente:

Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas ***(Nivel de capacitación 2).***

El valor máximo de la corrección resultante de la suma *Kt + Kf + Ki* no será superior a 9 dB.

Los valores de las correcciones Kt, Ki y Kf para el nivel de capacitación 2, se obtendrán según el procedimiento establecido en el Decreto autonómico 213/2012 (Anexo II, parte 2).

3. *Corrección por ruido de fondo*

Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refiere este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición que pudiera afectar al resultado de la misma, y no fuese posible su anulación, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

La medición del ruido de fondo se efectuará anulando el ruido producido por la fuente sonora objeto de la medición.

Si el nivel de ruido de fondo es, al menos, 10 dB(A) inferior al nivel de ruido medido con la fuente en marcha, no será necesario realizar correcciones por ruido de fondo.

En caso contrario, se corregirán por ruido de fondo los niveles medidos según la siguiente expresión:

$$L_{Corregido} = 10*\log\left(10^{L_{Medido}/10} - 10^{L_{RF}/10}\right)$$

Donde:

$L_{Corregido}$: Niveles corregidos de $L_{Aeqk,T}$ y L_{AFmax}.
L_{Medido}: Niveles medidos de los mismos parámetros.
L_{RF}: Niveles de fondo medidos de los mismos parámetros.

E. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO REFERENTES A LOS NIVELES SONOROS PRODUCIDOS EMISORES ACÚSTICOS.

1. Procedimiento para mediciones (Nivel 2 de capacitación)

a) Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, las personas o entidades titulares o usuarias de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores o inspectoras el acceso a sus instalaciones o focos emisores acústicos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores o inspectoras, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.

b) La medición, tanto de los ruidos emitidos al ambiente exterior de las áreas acústicas, como de los transmitidos al ambiente interior de las edificaciones por los focos emisores acústicos, se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto dentro de la zona objeto de protección y de mayor sensibilidad.

c) Cuando, por las características del foco emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, Ti, o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.

d) En cada fase de ruido se realizarán, cuando las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico lo permitan, al menos tres mediciones del nivel de ruido ($L_{Aeq,Ti}$). La duración de cada medición y el intervalo de tiempo entre las mismas se ajustará a las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico con el objetivo de que el resultado final sea representativo de las fases de funcionamiento que representa, no debiendo ser en ningún caso (salvo situaciones debidamente justificadas), inferior a 30s. Todas las justificaciones deberán ser debidamente argumentadas y documentadas junto con el resultado de la medición.

e) En el caso de emisores nuevos, a los resultados obtenidos se les aplicarán las penalizaciones correspondientes indicadas en el apartado D.2 del presente Anexo (componentes tonales (Kt), impulsivas (Ki) y bajas frecuencias (Kf)), obteniendo $L_{Keq,Ti}$

f) Los resultados de las mediciones serán validos cuando la diferencia entre los extremos es igual o menor a 6 dBA en el caso de fases de funcionamiento caracterizadas por actividades discontinuas o aleatorias y de 3 para funcionamientos de tipo continuo.

g) Se tomará como resultado de la medición el valor promedio energético de todos los obtenidos.

h) En la determinación del $L_{Keq,Ti}/L_{Aeq,Ti}$, se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo.

i) Para determinar el $L_{Keq,Ti}/L_{Aeq,Ti}$, del periodo temporal de evaluación (día, tarde, noche) se consideraran los niveles obtenidos para las diferentes fases de medida y el tiempo de duración de las mismas, dentro del mencionado periodo de evaluación, con el objetivo de poder evaluar los niveles promedio diarios y/o anuales, si fuera posible.

j) Se deberán realizar, cuando las condiciones de funcionamiento del foco emisor acústico lo permitan, al menos 3 series de mediciones del L_{Amax}. El resultado será el nivel medido más alto.

k) Para el resultado final de $L_{Keq,Ti}/L_{Aeq,Ti}$ y L_{Amax} se presentarán números enteros.

Esta evaluación se realizará de conformidad con lo establecido en la parte 2 del Anexo II del Decreto 213/2012, así como en la UNE-EN ISO 1996-2:2009 (Parte 2) o norma que la sustituya o complemente.

En el caso de instalaciones, las medidas se realizarán, preferiblemente, según lo establecido en la norma UNE EN ISO 16032 o aquella que la sustituya.

2.- Procedimiento para mediciones de vigilancia (Nivel 1 de capacitación)

a) Los parámetros de evaluación serán: $L_{Aeq,T}$ y L_{AFmax}.

b) Se tratará, en la medida de lo posible, de caracterizar únicamente la fuente sonora de ruido continua objeto de estudio. No se medirán ruidos variables ni cíclicos.

c) Se realizarán al menos tres mediciones de los parámetros de evaluación, siendo el período de medida representativo del objeto de la medida y las medidas serán de, al menos, 30s.

d) La medición, se llevará a cabo en el punto de evaluación en que su valor sea más alto dentro de la zona objeto de protección y de mayor sensibilidad.

e) Los resultados de las mediciones serán válidos cuando la diferencia entre los extremos es igual o menor a 6 dBA en el caso de fases de funcionamiento caracterizadas por actividades discontinuas o aleatorias y de 3 para funcionamientos de tipo continuo. Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de mediciones.

f) Se informará de los resultados obtenidos para cada medida, con observaciones a ser posible de los focos de ruido que originan los niveles más altos.

g) Se deberá efectuar la medición del ruido objeto de medida y, cuando sea posible, del ruido de fondo (con el foco de ruido sin funcionar).

h) Las mediciones del nivel exterior se limitan a focos que no estén situados a más de 50 m, aproximadamente, del punto de medida. Para distancias superiores se podrá efectuar la medición pero sólo con carácter informativo, además será necesario describir distancia aproximada, altura de foco y receptor, estimación aproximada de la dirección y velocidad del viento y grado de cobertura por nubes del cielo.

6.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REHABILITACIÓN DEL CASCO ANTIGUO (RELATIVA A LAS UNIDADES EDIFICATORIAS B17, B18, B21 y B 22). APROBACIÓN DEFINITIVA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2015, acordó otorgar la aprobación inicial a la modificación del plan especial de rehabilitación del área 1-1 -OR Casco Antiguo-. El expediente fue promovido por el Ayuntamiento y afectaba a las unidades edificatorias B17, B18, B21 y B22 (Kale Nagusia 36 y 38, y San Frantzisko kalea 13 y 15).

Las parcelas afectadas están dentro del Conjunto Monumental y del área de rehabilitación integrada (ARI) del Casco Antiguo de Zarautz. Las Direcciones de Patrimonio Cultural y de Vivienda del Gobierno Vasco emitieron informes favorables a la modificación del plan especial.

El expediente se sometió a información pública. Tras finalizar el plazo se presentaron 2 escritos de alegaciones, ambos de personas propietarias del edificio de San Frantzisko kalea 13 (UE B21).

Las alegaciones fueron informadas por el servicio municipal de Urbanismo y Medio Ambiente y debatidas en la comisión informativa de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio. Se propuso estimar en parte las alegaciones.

El servicio municipal de Urbanismo y Medio Ambiente ha elaborado un texto refundido que recoge las modificaciones derivadas de la propuesta de estimación parcial de alegaciones.

Previo análisis y deliberación del expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los 21 concejales que componen legalmente la Corporación y, por consiguiente, con el "quórum" de la mayoría absoluta legal,

ACUERDA

Primero.- Estimar la alegación presentada por Luisa-María Eizaguirre; y estimar en parte las alegaciones presentadas por Leticia y Matilde Eizaguirre, con las siguientes consecuencias:

a) Unidad edificatoria B21 (San Frantzisko 13).
Quedará fuera del documento de modificación y su ordenanza particular se mantendrá como está recogida en el plan especial en vigor.

b) Unidad edificatoria B22 (San Frantzisko 15).
   - Se modifica su delimitación de acuerdo con lo solicitado en las alegaciones aceptadas.
   - Se corrige la representación de la sección del gráfico 1 de la ordenanza particular.

Desestimar el resto de alegaciones en base a lo recogido en el informe del servicio municipal de urbanismo y Medio Ambiente (informe 0163/2015, de 5 de marzo).

Segundo.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REHABILITACIÓN DEL ÁREA 1-1 —OR CASCO ANTIGUO—. El expediente está promovido por el Ayuntamiento y afecta a las unidades edificatorias B17, B18 y B22 (Kale Nagusia 36 y 38, y San Frantzisko kalea 15).

El documento aprobado es el texto refundido de marzo de 2015, redactado por el servicio municipal de Urbanismo y Medio Ambiente.

Tercero.- Remitir el documento aprobado al registro administrativo de planeamiento urbanístico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Posteriormente, el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y las ordenanzas particulares se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. Igualmente el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

7.- PLAN ESPECIAL DE VÍAS E INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS DE ZARAUTZ. APROBACIÓN DEFINITIVA

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2014, acordó otorgar la aprobación inicial al Plan Especial de vías e infraestructuras ciclistas de Zarautz promovido por el propio Ayuntamiento. El documento fue redactado por la consultoría GEA21.

Durante el período de información pública del expediente se presentó un escrito de alegaciones que fue informado por la consultoría GEA21 y debatido en la comisión informativa de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio. Igualmente se debatieron las propuestas que plantearon el Departamento de Obras Públicas, Infraestructuras y Servicios y por la Policía Municipal (relativas al trazado, diseño y adecuación de algunos itinerarios).

El Departamento para las Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa emitió informe favorable al plan especial.

Finalmente la consultoría GEA21 presentó un texto refundido que ha recogido las modificaciones propuestas en las comisiones informativas.

El texto refundido fue informado por el servicio municipal de Urbanismo y Medio Ambiente y debatido en la comisión informativa de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio.

Previo análisis y deliberación del expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de 11 concejales y, por consiguiente, con el "quórum" de la mayoría absoluta legal,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la alegación presentada por La Salle ikastetxea por no apreciar razones suficientes para incluir el tramo de La Salle kalea en la red principal de vías ciclistas.

No obstante, reconocer la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al colegio. Por tanto, el Ayuntamiento asume el compromiso de buscar la solución más adecuada posible al colegio La Salle para mejorar las condiciones de seguridad y movilidad.

Segundo.- Aprobar definitivamente el plan especial de vías e infraestructuras ciclistas de Zarautz, promovido por el Ayuntamiento.

El documento aprobado es el texto refundido de marzo de 2015, redactado por la consultoría GEA21.

Tercero.- Remitir el documento aprobado al registro administrativo de planeamiento urbanístico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Posteriormente, el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. Igualmente el acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

8.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. APROBACIÓN INICIAL

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

> "**Primero.**- Aprobar el documento PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS y, en consecuencia, contestar las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas al expediente ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 2013I3990038.
>
> **Segundo.**- Aprobar el ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Zarautz y de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", que se incluyen como Anexo I. Las valoraciones que corresponden a las nuevas fichas descriptivas no entrarán en vigor hasta su aprobación por el Pleno.
>
> **Tercero.**- Aprobar las medidas contenidas en el Anexo II —PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO—, debido a las necesidades de ajuste que en este documento se detallan.
>
> **Cuarto.**- Iniciar los trámites del expediente para la disolución de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", con el fin de asumir la gestión directa de dichos servicios por parte del Ayuntamiento de Zarautz, con todo lo que ello conlleva.
>
> **Quinto.**- Aprobar el PLAN DE RECURSOS HUMANOS 2014: PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ Y SUS ENTES INTRUMENTALES, que se incluye como Anexo III. Las reasignaciones de efectivos previstas en este Programa entrarán en vigor en las fases previstas en este Programa.
>
> **Sexto.**- Proceder a realizar las modificaciones oportunas en la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, y Ofertas Públicas de Empleo de 2009 y 2011 del Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos, en tanto éstos no sean disueltos, todo ello en función de las disponibilidades legales y presupuestarias existentes.
>
> **Séptimo.**- Instar la actuación administrativa pertinente como consecuencia de la creación y modificación de puestos derivados de estos documentos, delegándose en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar los documentos que se han aprobado, previo dictamen de esta Comisión Informativa de Coordinación (Personal).
>
> **Octavo.**- Ordenar la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y notificarlo a los Organismos Autónomos, a los y las responsables de departamentos del Ayuntamiento, a la representación de personal, y los y las empleados/as afectados/as".

II.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, los acuerdos relativos a la disolución de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Zarauzko Kirol Patronatua", con fecha de efectos 31 de diciembre de 2014, y, en consecuencia, se debe integrar el personal adscrito a dichos Organismo Autónomos en la plantilla orgánica municipal y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento, respetando su situación jurídica y derechos adquiridos.

III.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, los acuerdos relativos a las respuestas en relación con los recursos de reposición, consultas de aclaraciones, acuerdos alcanzados, y detección de errores de los acuerdos del expositivo I. Asimismo, se aprobó proceder a realizar las modificaciones oportunas en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Zarautz, en las partes afectadas por los acuerdos adoptados, todo ello en función de las disponibilidades legales y presupuestarias existentes.

IV.- Las relaciones de puestos de trabajo, deben ser en todo momento la expresión real de las necesidades de la organización, y por tanto, tienen una naturaleza dinámica, que obliga a un proceso constante de adecuación a las cambiantes necesidades que demanda el cumplimiento de los fines de la Administración Pública.

V.- La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zarautz y de la sociedad municipal Zarautz-Lur, S.A. para el año 2015 ha sido objeto de análisis en la mesa de negociación del Ayuntamiento, en relación con las condiciones que son objeto de negociación.

Por todo lo antedicho, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación (Personal), el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Zarautz y de la sociedad municipal Zarautz-Lur, S.A. para el año 2015, de conformidad con el Anexo I.

Segundo.- Aprobar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Zarautz y de la sociedad municipal Zarautz-Lur, S.A. para el año 2015, de conformidad con el Anexo II.

Tercero.- Exponer al público el citado expediente por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso resolviendo las reclamaciones formuladas.

Cuarto.- Una vez cumplimentado lo anterior, publicar la aprobación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 16 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

PLANTILLA ORGANICA 2015

AYUNTAMIENTO

PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO						
ESCALA DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ACT	VAC	OBSERVACIONES
SUBESCALA DE SECRETARIA						
1.1.1	SECRETARIO/A GENERAL	1	A1	1	0	
SUBESCALA DE INTERVENCIÓN-TESORERIA						
1.1.2	INTERVENTOR/A	1	A1	0	1	
1.1.3	TESORERA	1	A1	1	0	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ACT	VAC	OBSERVACIONES
SUBESCALA TECNICA						
1.1.4	TECNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	A1	2	2	
SUBESCALA ADMINISTRATIVA						
1.1.5	ADMINISTRATIVO/A	40	C1	26	14	
SUBESCALA SUBALTERNA						
1.1.8	TELEFONISTA-INFORMADOR/A	1	C2	1	0	Plan de empleo (Haurtzaindegia)
1.1.55	ORDENANZA-NOTIFICADOR/A	1	C2	1	0	
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ACT	VAC	OBSERVACIONES
SUBESCALA TÉCNICA						
CLASE: TÉCNICO SUPERIOR						
1.1.9	TÉCNICO/A SUPERIOR (INGENIERO/ARQUITECTO)	2	A1	11		
1.1.10	PSICÓLOGO/A	1	A1	1	0	Plan de empleo (Haurtzaindegia)
1.1.11	FILOLOGO/A	1	A1	1	0	
1.1.42	TÉCNICO/A SUPERIOR (PSICÓLOGO/SOCIOLOGO)	1	A1	0	1	
CLASE: TÉCNICO MEDIO						
1.1.12	TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO	15	A2	6	9	
1.1.13	ASISTENTE SOCIAL	6	A2	42		
CLASE: TÉCNICO AUXILIAR						
1.1.14	DELINEANTE	2	C1	2	0	
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES						
CLASE: COMETIDOS ESPECIALES						
1.1.18	TÉCNICO/A MEDIO ECONOMIA	1	A2	1	0	
1.1.19	TÉCNICO/A MEDIO EUSKALTEGI	6	A2	4	2	
1.1.20	TÉCNICO/A AUXILIAR GUARDERIA	5	A2	5	0	Plan de empleo (Haurtzaindegia)
1.1.22	RECAUDADOR/A AGENTE EJECUTIVO	1	C1	1	0	
1.1.23	TRADUCTOR/A	3	C1	1	2	
1.1.24	TECNICO/A AUXILIAR INFORMATICO	1	C1	1	0	
1.1.26	TÉCNICO/A AUXILIAR EXPOSICIONES	1	C1	1	0	A extinguir tras el proceso de "Promoción interna"
1.1.29	CONSERJE OROKIETA	1	E	0	1	
1.1.44	TECNICO/A MEDIO RENTAS Y EXACCIONES	1	A2	1	0	
1.1.45	TECNICO/A AUXILIAR CULTURA	1	A2	1	0	
1.1.46	TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4	C1	3	1	
1.1.47	AYUDANTE DE INFORMATICA	1	C2	1	0	
1.1.56	TECNICO/A AUXILIAR DEPORTES	2	C1	2	0	
1.1.57	TECNICO/A AUXILIAR MANTENIMIENTO	1	C1	01		
CLASE: POLICIA LOCAL						
1.1.15	SUBOFICIAL	1	C1	1	0	

1.1.16	AGENTE PRIMERO	6	C1	6	0	
1.1.17	AGENTE POLICIA LOCAL	31	C1	20	11	
CLASE: PERSONAL DE OFICIOS						
1.1.30	ENCARGADO/A COORDINADOR DE PROYECTOS	1	C1	1	0	
1.1.34	OFICIAL VIGILANTE EDIFICACIONES	1	C2	1	0	
1.1.38	OFICIAL JARDINERO	1	C2	1	0	A extinguir tras el proceso de "Promoción interna"
1.1.49	ENCARGADO DE BRIGADA	1	C1	1	0	
1.1.50	OFICIAL ALBAÑIL	3	C1	3	0	
1.1.51	OFICIAL ELECTRICISTA	2	C1	2	0	
1.1.52	OFICIAL FONTANERO	2	C1	2	0	
1.1.53	OFICIAL JARDINERO	1	C1	0	1	
1.1.54	OFICIAL DE SEGUNDA	5	C2	1	4	
	OFICIAL POLIVALENTE (conductor)	1	C1	0	1	
1.1.58	ENCARGADO DE MONTAJES	1	C1	1	0	
1.1.59	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	4	C2	4	0	
1.1.60	RECEPCIONISTA	1	C2	1	0	

PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL EVENTUAL						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ACT	VAC	OBSERVACIONES
1.2.2	SECRETARIO/A DEL/A ALCALDE/SA	1	C1	1	0	
1.2.4	OFICIAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	1	C1	1	0	
1.2.5	SECRETARIO/A GRUPO POLÍTICO	3	C2	3	0	100%, 50% Y 15%

ZARAUTZ-LUR

LAN-LEGEPEKOAK						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ACT	VAC	OBSERVACIONES
1.7.2	LICENCIADO/A EN DERECHO	1	A1	0	1	
1.7.4	ADMINISTRATIVO/A	1	C1	0	1	

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2015

AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ

RESERVADOS A FUNCIONARIOS

DEPARTAMENTO: SECRETARIA (02)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.1	Secretario/a general	1	S	N	A1	28	25.382,20	00	580	Habilitac.Nacional (##)	4	31/12/1994	1	2.2
1.1.9	Administrativo/a de órganos resolutorios	1	N	C	C1	17	14.869,66	12	300		3	30/01/2003	1	1
1.1.15	Notificador/a	1	N	C	C2	15	12.299,11	14	200		2	31/12/1990	1	1
1.1.4	TAG de servicios jurídicos (Contratación y Patrimonio)	1	N	C	A1	23	20.145,38	11	570		4	14/02/2007	1	1
1.1.13	Administrativo/a de servicios jurídicos (Contratación y Patrimonio)	1	N	C	C1 A2(#)	16 18	14.064,63 12.382,43	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.180	TAG de servicios jurídicos (responsabilidad patrimonial y potestad sancionadora)	1	N	C	A1	23	20.145,38	11	570		4	25/01/2008	1	1
1.1.161	Coordinador/a de traducción	1	N	C	C1/A2	20	17.876,07	22	300		4(TP)		1	1
1.1.6	Traductor/a	2	N	C	C1/A2	18	15.727,87	22	300		4(TP)		1	1
1.1.8	Coordinador/a de Estadística y Padrón	1	N	C	C1	18	15.727,87	12	300		3	30/01/2003	1	1
1.1.11	Administrativo/a de Estadística y Padrón	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	30/01/2003	1	1
1.1.10	Administrativo/a de Registro	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	30/01/2003	1	1

DEPARTAMENTO: SERVICIOS ECONOMICOS/INTERVENCIÓN (0301)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.16	Interventor/a	1	S	N	A1	26	25.433,03	01	550	Habilitac. Nacional (##)	4	31/12/1990	1	2.2
1.1.17	Técnico/a de Contabilidad y Presupuestos	1	N	C	A2	21	15.659,37	22	400		3	26/12/2001	1	1
1.1.19	Administrativo/a de Contabilidad y Presupuestos	1	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.23	Administrativo/a de Intervención	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.18	Técnico/a de Rentas	1	N	C	A2	20	19.546,05	22	400		3	09/03/1995	1	1
1.1.20	Administrativo/a de Rentas	1	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.129	Administrativo/a de Rentas	2	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1

DEPARTAMENTO: SERVICIOS ECONOMICOS /TESORERIA (0302)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.24	Tesorero/a	1	S	N	A1	25	23.750,65	01	550	Habilitac.Nacional (##)	4	31/12/1994	1	1

1.1.26	Administrativo/a de Tesorería	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.25	Recaudador/a	1	N	C	C1	20	17.876,07	22	300		3	17/12/2014	1	3
1.1.27	Administrativo/a de Recaudación (nº 1)	1	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.28	Administrativo/a de Recaudación (nº 2)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1

DEPARTAMENTO: OBRAS PUBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (04)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.29	Responsable de la Oficina Técnica	1	S	L	A1	25	25.403,21	21	500		4	31/12/1994	1	1
1.1.159	Técnico/a de edificaciones	1	N	C	A2/A1	21	17.329,36	22	493		3	03/03/2009	1	1
1.1.33	Técnico/a de urbanizaciones	1	N	C	C1/A2	19	16.639,25	22	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.34	Técnico/a de servicios	1	N	C	A2/A1	19	18.330,03	22	400		3	18/12/2013	1	1
1.1.130	Delineante	2	N	C	C1	18	14.263,47	21	325		2	01/01/1999	1	1
1.1.35	Administrativo/a de la Oficina Técnica	1	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	31/12/2007	1	1
1.1.30	Responsable de Mantenimiento	1	N	C	A2/A1	21	17.329,36	22	493		3	09/03/1995	1	1
1.1.142	Administrativa/o de Mantenimiento y Brigada	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.38	Encargado/a de Brigada	1	S	L	C1	19	18.330,03	22	300		3	17/12/2014	1	1
1.1.131	Oficial electricista	2	N	C	C1	17	14.869,66	22	326 + CF		1	31/12/1990 26/12/2001	1 1.2	2.1
1.1.132	Oficial fontanero/a	2	N	C	C1	17	14.869,66	22	300 + CF		1	31/12/1990 01/05/1999	1	2.1
1.1.133	Oficial albañil	3	N	C	C1	17	14.869,66	22	300		1	18/12/2013 01/05/1999 30/07/2008	1	1
1.1.48	Oficial polivalente – conductor/a	1	N	C	C1	15	12.299,11	22	300		1	18/12/2013	1	1
1.1.165	Oficial 2º electricista	1	N	C	C2	15	12.299,11	22	200		1	26/12/2001	1	1
1.1.166	Oficial 2º fontanero/a	1	N	C	C2	15	12.299,11	22	200		1	26/12/2001	1	1
1.1.167	Oficial 2º albañil	3	N	C	C2	15	12.299,11	22	200		1	26/12/2001	1	1
1.1.45	Encargado de jardines	1	N	C	C1	17	14.869,66	22	300 + CF		1	31/12/1990	1	1

DEPARTAMENTO: SERVICIOS SOCIALES (05)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.63	Responsable de Servicios Sociales	1	S	L	A1	21	15.228,38	21	536/534		4	03/03/2009	1	2.3
1.1.135	Trabajador/a social de base	4	N	C	A2	20	16.200,61	21	432		3	31/12/1993 26/12/2001 26/12/2005 25/01/2008	1	1
1.1.168	Trabajador/a social de programas especiales (*)	2	N	C	A2	20	16.200,61	21	432		3	31/12/1993	1	1

												26/12/2001		
1.1.156	Administrativo/a de Servicios Sociales	2	N	C	C1	18	15.727,87	12	300		3	03/03/2009	1	1
1.1.136	Administrativo/a de Servicios Sociales	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	30/01/2003	1	1
	Administrativa/o de coordinación de Servicios Sociales (50%)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	14/02/2007	1	1
1.1.151	Técnico/a de acción socio-comunitaria	1	N	C	A2	20	16.200,61	21	400		4	25/01/2008	1	1

(*) Un puesto de "Trabajador/a social de programas especiales" deberá amortizarse en el momento en el que se provea el puesto de" Trabajador/a social de coordinación", de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014.

Trabajador/a social de coordinación (*)	1	N	C	A2	20	16.200,61	21	432		4	17/12/2017	1	1

(*) Se crea el puesto de"Trabajador/a social de coordinación". Tras su provisión deberá amortizarse uno de los puestos de "Trabajador/a social de programas especiales", de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014.

DEPARTAMENTO: CULTURA.- SERVICIOS CULTURALES (06)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.73	Responsable de Cultura	1	S	L	A1/A2	21	20.674,80	22	500/400		4	31/12/1994	2	2.1
1.1.76	Dinamizador/a cultural	1	N	C	C1/A2	18	15.727,87	12	300		3	14/02/2007	1	2.3
1.1.74	Gestor/a de patrimonio cultural, arte y museos (*)	1	N	C	A2/C1	18	15.727,87	22	300		3	31/08/1990	2	1
1.1.80	Administrativo/a de Cultura	1	N	C	C1	17	14.869,66	12	300		3	30/01/2003	2	1

(*) Restringido al personal funcionario del Ayuntamiento de Zarautz

DEPARTAMENTO: CULTURA.- BIBLIOTECA MUNICIPAL (06)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.75	Responsable de biblioteca (*)	1	S	L	A1	18	15.954,25	22	516		4	17/12/2014	2	1
1.1.137	Técnico/a auxiliar de biblioteca	4	N	C	C1 A2(#) C1(**)	16 18	14.064,63 12.382,43 14.064,63	22	300		3	31/12/1990 31/12/1991 26/12/2001 18/03/2011	2	1

(*) Este puesto de trabajo, transitoriamente hasta su provisión definitiva, estará abierto al grupo de clasificación C1, de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014. Posteriormente deberá adaptarse a las retribuciones que establezca la valoración correspondiente.
(**) Consolidación del grado personal de G.G.L

DEPARTAMENTO: EUSKERA (07.01)

COD	DENOMINACION	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E.	E/S	Titulación	REQ.ESP	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.81	Responsable de euskera	1	S	L	A1	21	15.228,38	21	515		4(TP)		1	1
1.1.144	Normalizador/a lingüístico/a	1	N	C	A2	18	12.382,43	21	400		4(TP)		1	1
1.1.181	Capacitador/a-normalizador/a lingüístico/a	1	N	C	A2	18	12.382,43	21	400		4(TP)		1	1
1.1.82	Administrativo de euskera	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	26/12/2001	1	1

DEPARTAMENTO: EUSKALTEGIA (07.02)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.83	Director/a del euskaltegi	1	S	L	A2	20	16.200,61	22	400		4(TP)		1	1
1.1.138	Profesor/a euskaltegi	4	N	C	A2	18	12.382,43	21	400		4(TP)		2	1
1.1.87	Administrativo/a de euskaltegi (50%)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	31/08/1990	1	1

DEPARTAMENTO: EDUCACIÓN (08)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.154	Responsable de Educación	1	N	C	A2/A1	20	16.200,61	21	400		4	25/01/2008	1	1
1.1.143	Administrativo/a de Educación (50%)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	31/08/1990	1	1
1.1.139	Vigilante de instalaciones escolares	1	N	C	AP	15	12.299,11	22	100		1	31/12/1990	2	1

DEPARTAMENTO: POLICIA MUNICIPAL (09)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.91	Suboficial Policía Municipal	1	S	L	C1	22	21.696,02	22	300		4	31/12/2007	1	1
1.1.140	Agente primero (*)	1	N	C	C1	20	25.330,45	22	300		3	17/12/2017	3	1
		2	**S**				22.573,02						**3***	
		3	**S**				19.566,85						**2**	
		4	N				25.330,45						3	
		5	N				25.330,45						3	
		6	N				25.330,45						3	
1.1.141	Agente (**)	1	N	C	C1	17	18.417,87	22	300		2	31/12/1990	3	1
		2	**S**				13.686,07					31/12/1990	**3***	
		3	N				18.417,87					31/12/1990	3	
		4	**S**				13.686,07					31/12/1990	**3***	
		5	N				18.417,87					31/12/1990	3	
		6	N				18.417,87					31/12/1990	3	

		7	N				18.417,87					31/12/1990	3	
		8	**S**				13.686,07					31/12/1990	**1**	
		9	N				18.417,87					31/12/1991	3	
		10	N				18.417,87					31/12/1993	3	
		11	N				18.417,87					31/12/1994	3	
		12	N				18.417,87					26/12/2001	3	
		13	N				18.417,87					26/12/2001	3	
		14	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		15	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		16	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		17	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		18	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		19	N				18.417,87					01/05/1999	3	
		20	N				18.417,87					01/01/2000	3	
		21	**S**				13.686,07					01/01/2000	**2***	
		22	N				18.417,87					26/12/2001	3	
		23	N				18.417,87					26/12/2001	3	
		24	N				18.417,87					29/12/2004	3	
		25	N				18.417,87					29/12/2004	3	
		26	N				18.417,87					29/12/2004	3	
		27	N				18.417,87					29/12/2004	3	
		28	N				18.417,87					25/01/2008	3	
		29	N				18.417,87					25/01/2008	3	
		30	N				18.417,87					25/01/2008	3	
1.1.98	Administrativo/a de la Policía Municipal	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.99	Administrativo/a de multas y control de accesos	2	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	18/12/2013	1	1

(*) Un puesto de "Agente primero" deberá amortizarse en el momento en el que se provea el puesto de" Agente primero de coordinación de atestados", de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014.
(**) Quince puestos de "Agente " deberán amortizarse en el momento en el que se provean los puestos de" Agente de educación vial", "Agente de mantenimiento", y "Agente de atestados", de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014.

	Agente primero coordinación de atestados (*)	1	S	C	C1	20	19.566,85	22	300		3	17/12/2017	2	1
	Agente de educación vial (*)	2	S	C	C1	17	13.686,07	22	300		3	17/12/2017	2*	1
	Agente de mantenimiento (*)	3	S	C	C1	17	13.686,07	22	300		2	17/12/2014	3* 3* 1	1
	Agente de atestados (*)	10	N	C	C1	17	18.417,87	22	300		3	17/12/2017	3	1

(*) Se crean los puestos de" Agente primero coordinación de atestados", "Agente de educación vial", "Agente de mantenimiento" y "Agente de atestados". Tras su provisión deberá amortizarse un puesto de "Agente primero" y quince puestos de "Agente" , de conformidad con el periodo transitorio aprobado en el Pleno de 24 de septiembre de 2014.

DEPARTAMENTO: JUVENTUD (10)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.155	Responsable de Juventud	1	N	C	A2/A1	20	16.200,61	21	400		4	27/10/2004	2	1
1.1.153	Administrativo/a de Juventud (50%)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	25/01/2008	1	1

DEPARTAMENTO: URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE (11)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.54	Responsable de Urbanismo y Medio Ambiente	1	S	L	A1	25	25.403,21	11	570		4	31/08/1990	1	2.2
1.1.55	Arquitecto/a	1	N	C	A1	24	21.095,28	21	549		4	29/12/2004	1	1
1.1.57 1.1.150	Arquitecto/a técnico/a	2	N	C	A2	21	17.329,36	21	493		3	31/12/1990 25/01/2008	1	1 1
1.1.56	Técnico/a de Medio Ambiente	1	N	C	A2	20	14.530,63	21	400		4	18/12/2013	1	1
1.1.59 1.1.61	Administrativo/a de Urbanismo y Medio Ambiente	3	N	C	C1 C1A2 (#)	18 16 18	14.263,47 14.064,63 12.382,43	12	300		3	29/12/2004 18/12/2013 18/12/2013	1	1
1.1.62	Vigilante de obras y actividades	1	N	C	C2/C1	16	14.064,63	22	200		2	09/03/1995	1	1

DEPARTAMENTO: PARTICIPACIÓN Y AGENDA 21 (12)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.160	Responsable de Participación y Agenda 21	1	N	C	A2/A1	21	15.659,37	21	400		4	17/12/2014	1	1
1.1.164	Administrativo/a de Participación y Agenda 21	1	N	C	C1	18	15.727,87	12	300		3	18/03/2011	**1**	1

DEPARTAMENTO: IGUALDAD (13)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.152	Responsable de Paridad	1	N	C	A2/A1	20	16.200,61	21	400		4	26/12/2005	1	1
1.1.162	Administrativo/a de Paridad (50%)	1	N	C	C1	16	14.064,63	12	300		3	14/02/2007	1	1

DEPARTAMENTO: DEPORTES (14)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.174	Responsable de Deportes	1	S	L	A2/A1	21	17.329,36	21	495		4	31/12/2007	2	2.2
1.1.175	Técnico/a auxiliar de Deportes	1	N	C	C1	18	14.263,47	22	300		3	31/12/2007	1	2.3
1.1.176	Administrativo/a de instalaciones deportivas	1	N	C	C1	17	14.869,66	22	300		3	18/12/2013	1	1
1.1.177	Administrativo/a de Deportes	1	N	C	C1	17	14.869,66	12	300		3	30/01/2003	1	1
1.1.178	Encargado de mantenimiento de instalaciones deportivas	1	N	C	C1	18	15.727,87	22	300		2	30/01/2003	1	2.1
1.1.179	Oficial 2ª de mantenimiento de instalaciones deportivas	4	N	C	C2	16	14.064,63	22	200		1	31/12/1993 22/07/1993 14/02/2007 25/01/2008	1	2.2 2.2 2.3 2.3

DEPARTAMENTO: TURISMO, EVENTOS Y FIESTAS (15)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.171	Responsable de Turismo	1	S	L	A2/A1	21	17.329,36	21	400		4	31/12/2007	2	2.1
1.1.172	Técnico/a auxiliar de Turismo	3	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	26/12/2001 30/06/1993 30/06/1993	2	1 2.2 1
1.1.173	Encargado/a de montajes	1	N	C	C1	17	14.869,66	22	300		2	18/12/2013	2	2.1
1.1.183	Coordinador/a de eventos y fiestas (*)	1	N	C	A2	21	17.329,36	22	400		3	17/12/2014	2	2.1

(*) Este puesto de trabajo será provisto mediante reasignación de efectivos, de conformidad con el acuerdo Pleno de 25 de febrero de 2015.

DEPARTAMENTO: SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (16)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.169	Responsable del Servicio de Atención Ciudadana y Calidad	1	S	L	A1	23	20.145,38	21	536		4	26/11/2014	2	1
1.1.170	Agente de Atención Ciudadana – Informador/a (*)	5	N	C(*)	C1/C2	18	15.727,87	12 14	300 200		3	26/11/2014	2	1

(*) Restringido al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Zarautz,.

DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (17)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.5	Técnico/a auxiliar de TICS	1	S	C	C1	20	17.876,07	22	300		3	30/01/2003	1	2.3

1.1.12	Auxiliar de TICS	1	N	C	C2	16	14.775,55	22	200		3	30/01/2003	1	1

DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS (18)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.2	Responsable de Recursos Humanos	1	N	C	A1	23	20.145,38	11	570		4	30/01/2003	1	2.3
1.1.163	Administrativo /a de nóminas	1	N	C	C1	18	15.727,87	12	300		3	31/12/2012	1	1
1.1.3	Administrativo/a de Recursos Humanos	1	N	C	C1	17	14.869,66	12	300		3	31/12/2007	1	1

DEPARTAMENTO: DOCUMENTACIÓN (19)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.1.7	Administrativo/a de Documentación	1	N	C	C1	18	14.263,47	12	300		3	26/12/2001	1	1

(#) Puestos ocupados por personal proveniente del Plan de Empleo de la Guardería Municipal, con nivel superior al puesto que actualmente ocupan.
R.DED – Pendiente de estudio (se concretará junto con la valoración de puestos de trabajo)
REQ.ESP. Los establecidos en el Manuel de funciones descriptivas de los puestos de trabajo aprobados inicialmente por el Pleno de 24 de septiembre de 2014 y definitivamente el 25 de febrero de 2015.

Habilitación Nacional (##)

MERITOS ESPECÍFICOS PROVISIÓN PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL
1.- Servicios prestados en la Administración (hasta 1,30 puntos)

- Prestados en la Subescala dentro de la CAPV o de la Comunidad Foral de Navarra: 0,20 punto por cada año de servicio, hasta un máximo de 0,60 puntos.
- Prestados en otra Subescala en la CAPV o de la Comunidad Foral de Navarra: 0,10 puntos por cada año de servicio, hasta un máximo de 0,60 puntos.
- Prestados en la Subescala fuera de la CAPV y de la Comunidad Foral de Navarra: 0.02 puntos por cada año de servicios, hasta un máximo de 0.1 puntos.

2.- Cursos y demás actos formativos (hasta 0,20):
Haber asistido a cursos, seminarios, jornadas, simposios y demás actos formativos y de perfeccionamiento que aporten una mayor capacitación para el desempeño del puesto de trabajo, siempre que hayan sido impartidos por Instituciones Oficiales.
Puntuación: 0,02 puntos por cada curso o acción formativa de 20 horas o más, hasta un máximo de 0,20 punto.

RESERVADOS A SEGUNDA ACTIVIDAD

DEPARTAMENTO: SECRETARIA (02)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.3.130	Notificador/a	1	N	C	C2	15	12.299,11		200		2	18/03/2011	1	1

DEPARTAMENTO: SERVICIOS SOCIALES (05)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.3.1	Administrativo/a de acción socio-comunitaria (50%) Administrativo/a de inmigración y diversidad cultural (50%)	1	N	L	C1/A2 (#)	16 18	14.064,63 12.382,43	12	200		3	18/12/2013	1	1

DEPARTAMENTO: CULTURA (06)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.3.128	Conserje instalaciones culturales	1	N	L	C2	15	12.299,11 13.675,53	22	100		2	18/03/2011	2	1

DEPARTAMENTO: EDUCACIÓN (08)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.3.129	Vigilante de instalaciones escolares	1	N	C	AP	15	12.299,11	22	100		1	14/02/2007	2	1

RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.2.7	Secretario/a del alcalde/sa	1	S	L	C1	14	10.275,97		300		3		1	1
1.2.8	Secretario/a de grupo político (100% y 15%)	2	S	L	C2	19	25.010,24		200		3		1 1	1
1.2.8	Secretario/a de grupo político (50%)	1	S	L	C2	16	14.064,68		200		3		1	1
1.2.6	Oficial responsable de seguridad ciudadana	1	S	L	C1	22	32.852,19		300		3	18/03/2011	1	2.2

PUESTOS DE TRABAJO TEMPORAL

DEPARTAMENTO: SECRETARIA (02)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.9	Administrativo/a de refuerzo (6 meses)	1	N		C1	17	14.869,68		300		3		**1**	1

DEPARTAMENTO: ECONOMIA/TESORERIA/RECAUDACIÓN (03)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.18	Administrativo/a de plusvalías (3 mes)	1	N		C2	16	14.064,68		200		3		1	1

1.4.15	Administrativo/a de inventario (6 meses)	1	N		C2	16	14.064,68		200		3		1	1

DEPARTAMENTO: OBRAS PUBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS (04)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.16	Técnico apoyo Herrilan	1	N		C1	19	16.639,25		300		3		1	1

DEPARTAMENTO: SERVICIOS SOCIALES (05)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.6	Técnico/a de inmigración y diversidad cultural	1	N		A2	20	16.200,61		400		4	17/12/2014	1	1
1.4.13	Trabajador/a social (violencia de género)	1	N		A2	20	16.200,61		432		3		1	1

DEPARTAMENTO: CULTURA.- SERVICIOS CULTURALES (06)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.14	Administrativo/a actividades culturales (6 meses)	1	N	C	C1	18	15.727,87	12	300		3		2	2.3

DEPARTAMENTO: CULTURA.- BIBLIOTECA MUNICIPAL (06)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.26	Técnico/a auxiliar biblioteca (8 meses)	1	S		C1	18	15.954,25		300		3		2	1

DEPARTAMENTO: EUSKALTEGI (07.02)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	v	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.3.	Profesor/a de Euskaltegi (100%)	3	N		A2	18	12.382,43		400		4 (TP)		2	1
1.4.3.	Profesor/a de Euskaltegi (66,66%)	2	N		A2	18	12.382,43		400		4 (TP)		2	1
1.4.3.	Profesor/a de Euskaltegi (50%)	2	N		A2	18	12.382,43		400		4 (TP)		2	1
1.4.3.	Profesor/a de Euskaltegi (30%)	1	N		A2	18	12.382,43		400		4 (TP)		2	1
1.4.3.	Profesor/a de Euskaltegi (37%)	1	N		A2	18	12.382,43		400		4 (TP)		2	1

DEPARTAMENTO: POLICIA MUNICIPAL (09)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.1	Agente verano (4 meses)	12	N		C2	16	14.064,68		200		2		3	1
1.4.4	Agentes interinos	8	N		C1	17	18.417,87		300		2		3	1

DEPARTAMENTO: TURISMO, EVENTOS Y FIESTAS (15)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.30	Ayudantes de Turismo	2	N		C2	16	14.064,63		200		3		2	1

DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (17)

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD	C.E. (14)	E/S	Titulación	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.4.21	Responsable de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	1	S		A1	23	20.145,38		545/548		4		1	1

SOCIEDAD URBANÍSTICA ZARAUTZ-LUR S.A."

RESERVADOS A PERSONAL LABORAL

COD.	DENOMINACIÓN	DOT	T.P.	P.	GC	CD.	C.E. (14)	E/S	TITULACION	REQ.ESP.	P.L	FECHA PR.	RJ	R.DED.
1.11.2	Responsable jurídico	1	S	L	A1	24	24.400,25		570		4	27/02/2009	2	2
1.11.3	Gestión administrativa	1	N	C	C1	16	12.373,85		200		3	17/12/2014	2 (50%)	1

9.- RECONOCIMIENTO DEL GRADO PERSONAL A UN FUNCIONARIO Y UNA FUNCIONARIA DE CARRERA

a) Fernando Llopis Lucas

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"**Primero.**- Aprobar el documento PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS y, en consecuencia, contestar las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas al expediente ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 2013I3990038.

Segundo.- Aprobar el ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Zarautz y de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", que se incluyen como Anexo I. Las valoraciones que corresponden a las nuevas fichas descriptivas no entrarán en vigor hasta su aprobación por el Pleno.

Tercero.- Aprobar las medidas contenidas en el Anexo II —PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO—, debido a las necesidades de ajuste que en este documento se detallan.

Cuarto.- Iniciar los trámites del expediente para la disolución de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", con el fin de asumir la gestión directa de dichos servicios por parte del Ayuntamiento de Zarautz, con todo lo que ello conlleva.

Quinto.- Aprobar el PLAN DE RECURSOS HUMANOS 2014: PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ Y SUS ENTES INTRUMENTALES, que se incluye como Anexo III. Las reasignaciones de efectivos previstas en este Programa entrarán en vigor en las fases previstas en este Programa.

Sexto.- Proceder a realizar las modificaciones oportunas en la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, y Ofertas Públicas de Empleo de 2009 y 2011 del Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos, en tanto éstos no sean disueltos, todo ello en función de las disponibilidades legales y presupuestarias existentes.

Séptimo.- Instar la actuación administrativa pertinente como consecuencia de la creación y modificación de puestos derivados de estos documentos, delegándose en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar los documentos que se han aprobado, previo dictamen de esta Comisión Informativa de Coordinación (Personal).

Octavo.- Ordenar la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y notificarlo a los Organismos Autónomos, a los y las responsables de departamentos del Ayuntamiento, a la representación de personal, y los y las empleados/as afectados/as".

II.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Undécimo.- Ratificar parcialmente el acuerdo alcanzado presentado por Dña. Eider Illarramendi Azkue, D. Fernando Llopis Lucas, por los motivos expuestos en el documento "PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y CONSULTAS DE ACLARACIONES PRESENTADAS, ACUERDOS ALCANZADOS, ASÍ COMO RECTIFICACIÓN DE ERRORES".

En consecuencia, declarar que, en relación con el grado personal, dedicación y disponibilidad, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, corresponde a las Relaciones de Puestos de Trabajo indicar el nivel, del 1 al 30, con el que el puesto haya sido clasificado, y que precisa de un procedimiento "ad hoc" (aprobación inicial, exposición al público, etc). Estando actualmente en fase de negociación la relación de puestos de trabajo que precisa la nueva organización municipal, corresponderá al expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo analizar el acuerdo alcanzado y, en su caso, estimar o desestimar la solicitud."

III.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1994, aprobó, entre otros, la adscripción provisional de D. Fernando Llopis Lucas al puesto de Director de Cultura, mediante libre designación. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1999, aprobó, su adscripción definitiva.

IV.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, aprobó, entre otros, adecuar las retribuciones al Decreto 343/1992, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto de Retribuciones de los Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, fijando los Complementos de Destino y Complementos Específicos.

V.- La Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en su artículo 45 dispone lo siguiente:

> **1.** Todo funcionario poseerá un grado personal, que se corresponderá con alguno de los treinta niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
>
> **2.** El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años consecutivos o tres con interrupción.
>
> **4.** En ningún caso podrá consolidarse un grado personal superior al nivel máximo del intervalo correspondiente al Grupo al que el funcionario pertenezca.
>
> **5.** Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificara el nivel del mismo, el tiempo de permanencia se computará con el nivel más alto con que dicho puesto hubiera estado clasificado.

VI.- Que el funcionario cumple, por lo tanto, con los requisitos exigidos para el reconocimiento del grado personal correspondiente al nivel 21 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dado que ha ocupado el puesto de trabajo que viene desempeñando, de forma ininterrumpida, desde la fecha arriba indicada.

Por todo lo antedicho, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación (Personal), el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

ACUERDA

Reconocer a D. FERNANDO LLOPIS LUCAS el grado personal correspondiente al nivel 21 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) <u>Gema Garrastazu Letemendia</u>

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"**Primero.**- Aprobar el documento PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS y, en consecuencia, contestar las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas al expediente ORGANIZACIÓN MUNICIPAL 2013I3990038.

Segundo.- Aprobar el ORGANIGRAMA Y MANUAL DE FUNCIONES DE LAS FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO del Ayuntamiento de Zarautz y de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", que se incluyen como Anexo I. Las valoraciones que corresponden a las nuevas fichas descriptivas no entrarán en vigor hasta su aprobación por el Pleno.

Tercero.- Aprobar las medidas contenidas en el Anexo II —PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO—, debido a las necesidades de ajuste que en este documento se detallan.

Cuarto.- Iniciar los trámites del expediente para la disolución de los Organismos Autónomos "Zarauzko Turismo Bulegoa" y "Patronato de Deportes de Zarautz", con el fin de asumir la gestión directa de dichos servicios por parte del Ayuntamiento de Zarautz, con todo lo que ello conlleva.

Quinto.- Aprobar el PLAN DE RECURSOS HUMANOS 2014: PROGRAMA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ Y SUS ENTES INTRUMENTALES, que se incluye como Anexo III. Las reasignaciones de efectivos previstas en este Programa entrarán en vigor en las fases previstas en este Programa.

Sexto.- Proceder a realizar las modificaciones oportunas en la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, y Ofertas Públicas de Empleo de 2009 y 2011 del Ayuntamiento de Zarautz y sus Organismos Autónomos, en tanto éstos no sean disueltos, todo ello en función de las disponibilidades legales y presupuestarias existentes.

Séptimo.- Instar la actuación administrativa pertinente como consecuencia de la creación y modificación de puestos derivados de estos documentos, delegándose en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar los documentos que se han aprobado, previo dictamen de esta Comisión Informativa de Coordinación (Personal).

Octavo.- Ordenar la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y notificarlo a los Organismos Autónomos, a los y las responsables de departamentos del Ayuntamiento, a la representación de personal, y los y las empleados/as afectados/as".

II.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Octavo.- Desestimar el recurso presentado por Dña. Gema Garrastazu Letemendia, por los motivos expuestos en el documento "PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y CONSULTAS DE ACLARACIONES PRESENTADAS, ACUERDOS ALCANZADOS, ASÍ COMO RECTIFICACIÓN DE ERRORES", con excepción a la parte que recurre el grado personal, que se estima parcialmente, por los motivos expuestos en dicho documento.

En consecuencia, declarar que, en relación con el grado personal, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, corresponde a las Relaciones de Puestos de Trabajo indicar el nivel, del 1 al 30, con el que el puesto haya sido clasificado, y que precisa de un procedimiento "ad hoc" (aprobación inicial, exposición al público, etc). Estando actualmente en fase de negociación la relación de puestos de trabajo que precisa la nueva organización municipal, corresponderá al expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo analizar la solicitud de la reclamante y, en su caso, estimar o desestimar la solicitud.

III.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1999, aprobó, entre otros, el Plan de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zarautz y sus Fundaciones Públicas, reasignando a Dña. Gema Garrastazu Letemendia al puesto de "Encargado de Biblioteca".

IV.- El Pleno del Ayuntamiento de Zarautz, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2012, aprobó, entre otros, adecuar las retribuciones al Decreto 343/1992, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto de Retribuciones de los

Funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas, fijando los Complementos de Destino y Complementos Específicos.

V.- La Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en su artículo 45 dispone lo siguiente:

> **1.** Todo funcionario poseerá un grado personal, que se corresponderá con alguno de los treinta niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.
>
> **2.** El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años consecutivos o tres con interrupción.
>
> **4.** En ningún caso podrá consolidarse un grado personal superior al nivel máximo del intervalo correspondiente al Grupo al que el funcionario pertenezca.
>
> **5.** Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificara el nivel del mismo, el tiempo de permanencia se computará con el nivel más alto con que dicho puesto hubiera estado clasificado.

VI.- Que la funcionaria cumple, por lo tanto, con los requisitos exigidos para el reconocimiento del grado personal correspondiente al nivel 18 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dado que ha ocupado el puesto de trabajo que viene desempeñando, de forma ininterrumpida, desde la fecha arriba indicada.

Por todo lo antedicho, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y previo Dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación (Personal), el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

ACUERDA

Reconocer a DÑA. GEMA GARRASTAZU LETEMENDIA el grado personal correspondiente al nivel 18 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA EN EL REGISTRO MUNICIPAL

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, se propone la suscripción de un convenio con el fin posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los Registros del Ayuntamiento de Zarautz.

El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Zarautz solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración de la CAPV y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

A la vista de lo anterior y previo dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los 21 concejales que componen legalmente la Corporación y, por consiguiente, con el "quórum" de la mayoría absoluta legal,

ACUERDA

Primero.- Aprobar el texto del convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Zarautz y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir el mencionado convenio.

11.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA PARA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DIRIGIDOS A LA ADMINISTRACIÓN FORAL EN EL REGISTRO MUNICIPAL

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992 establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

En aplicación del citado precepto y al objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas actualmente existentes, se propone la suscripción de un convenio con el fin posibilitar que los ciudadanos puedan presentar, con plenos efectos, los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa en los Registros del Ayuntamiento de Zarautz.

El objeto del convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Zarautz solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. Dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

A la vista de lo anterior y previo dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de los 21 concejales que componen legalmente la Corporación y, por consiguiente, con el "quórum" de la mayoría absoluta legal,

ACUERDA

Primero.- Aprobar el texto del convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Zarautz y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir el mencionado convenio.

12.- INCORPORACIÓN A LA ENTIDAD "DESTINOS EUSKADI"

DESTINOS PAÍS VASCO es una asociación sin ánimo de lucro, que se constituye el 8 de agosto de 2007, integrada por las tres capitales vascas: Bilbao, Donostia-San Sebastián, Vitoria-Gasteiz y dos enclaves de la costa guipuzcoana: Irún Hondarribia y Zarautz. Asociación cuyos fines son la promoción turística y la dinamización de los destinos que constituyen dicha entidad, desde la complementariedad y diversidad que ofrecen sus integrantes desde el punto de vista de la oferta turística de Euskadi y la oportunidad que supone acceder bajo este formato a mercados y públicos de interés.

Dichos socios están representados en la Asociación por las siguientes entidades: Bilbao Turismo, San Sebastián Turismo-Donostia Turismoa, Servicio Municipal de Congresos y Turismo de Vitoria-Gasteiz, Agencia de Desarrollo del Bidasoa S.A. y el Organismo Autónomo "Zarauzko Turismo Bulegoa".

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, aprobó la disolución del Organismo Autónomo "ZARAUZKO TURISMO BULEGOA", con

efectos de 31 de diciembre de 2014, disolución que supone la subrogación de diferentes acuerdos, entre los que se encuentra su participación bajo esta forma jurídica en la Asociación DESTINOS PAÍS VASCO.

Dado el interés de nuestro Ayuntamiento en seguir participando en esta Asociación, y a propuesta de la Comisión Informativa de Turismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

ACUERDA

Primero.- La incorporación del Ayuntamiento de Zarautz, a través de la Oficina de Turismo, a la Asociación DESTINOS PAIS VASCO, como miembro de pleno derecho, asumiendo las obligaciones derivadas de sus Estatutos.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio."

13.- PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES

a) Grupo PSE-EE: Moción para la reducción contaminación atmosférica y acústica en la A8 a su paso por Zarautz

Seguidamente, se da lectura a la siguiente proposición presentada por el grupo municipal de PSE-EE:

MOCIÓN PARA LA REDUCCIÓN CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA EN LA A8 A SU PASO POR ZARAUTZ

RAZONES:

El tráfico rodado se ha incrementado a lo largo de los últimas décadas debido al aumento del parque automovilístico y las necesidades de transporte de mercancías de la sociedad actual. Este tráfico consume gran volumen de combustibles produciendo contaminación acústica y atmosférica. La calidad de vida y la salud de los ciudadanos que viven cerca de las grandes carreteras se ve afectada. Según estudios científicos el 3% de las muertes por **ataques del corazón** en Alemania son debidos al ruido del tráfico. Igualmente, la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer, que forma parte de la **Organización Mundial de la Salud** (OMS), indicó en 2012 que hay suficientes evidencias para considerar que la exposición a estos gases de escape está asociada a un **mayor riesgo de padecer un cáncer de pulmón**.

La administración es consciente de este problema y prohíbe por ley la construcción de edificios en una franja de 50 metros en torno a estas vías de circulación. Por este motivo se modificó el proyecto original de construcción del nuevo colegio Orokieta alejándolo de la autopista. Sin embargo, el barrio de Itxasmendi, la calle Herrikosoro, el barrio de Azken Portu Alto, el antiguo colegio Orokieta, el instituto

nuevo y el colegio La Salle se encuentran muy cerca de la autopista y sufren los efectos del tráfico. Los informes técnicos así lo corroboran.

Las medidas tomadas hasta el momento han sido instalar unos metros de pantallas acústicas en el barrio de Itxasmendi y en barrio de Azken Portu, pero no han dado solución a todo el problema de contaminación acústica y no abordan el problema de la contaminación atmosférica producida por la autopista A8.

Investigaciones realizadas dentro de los proyectos marco europeos indican que la reducción de la velocidad incide directamente en la contaminación acústica. El proyecto SILENCE (subproyecto 'Road Traffic Flow') constató reducciones de hasta 3,5 dB(A) en la fachada de los edificios residenciales situados en las proximidades de la autopista urbana de Bristol, la M32, si se reducía la velocidad media de 113 a 65 km/h.

Otros estudios indican que en autopistas que rodean las ciudades se puede reducir el consumo de combustible cerca del 30%, y por lo tanto la contaminación atmosférica, disminuyendo el límite de velocidad de 120 a 90 km/h.

El PSE-EE de Zarautz se hace eco de las demandas de los vecinos por una calidad de vida mejor y propone al ayuntamiento en pleno la siguiente moción para su aprobación.

MOCION

El ayuntamiento de Zarautz solicita a Bidegi, al Departamento de Carreteras de la Diputación de Gipuzkoa y a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco que desarrollen las siguientes medidas, cada cual dentro de sus responsabilidades competenciales:

1. La reducción del límite de velocidad a 80 km/h desde el peaje de Itxasmendi hasta el puente de Frantseskua, y a 100 Km/h hasta el barrio de Azken Portu. Para que ello sea efectivo pedimos el cambio de la señalítica, una campaña de información y la vigilancia necesaria.
2. La realización de un estudio técnico para la sustitución del asfalto actual por uno de bajo ruido de rodadura.
3. La instalación de pantallas acústicas en el barrio de Itxasmendi hasta el puente de Frantseskua.

Sometida la proposición a votación, los 21 miembros que integran legalmente la Corporación votan afirmativamente. En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA aprobar la proposición transcrita.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA y previa declaración de urgencia adoptada por mayoría, se trata el siguiente punto:

– SERVICIO DE GESTION DE LA OTA. AMPLIACION DEL CONTRATO A LA EMPRESA OTA ZARAUTZ S.L. HASTA LA NUEVA ADJUDICACION

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2006, acordó adjudicar el contrato de gestión del SERVICIO DE REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS del municipio de Zarautz a la empresa GERTEK SOCIEDAD DE GESTIONES Y SERVICIOS SA. El contrato fue suscrito el 26 de septiembre de 2006.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2012, aprobó la modificación y ampliación del mencionado contrato, así como la liquidación correspondiente al plazo comprendido entre los años 2007 y 2011. No obstante, la liquidación de 2011 fue aprobada provisionalmente.

Por otro lado, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, aprobó con carácter inicial la nueva ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZARAUTZ.

El 9 de enero de 2013, la empresa GERTEK SA notificó al Ayuntamiento de Zarautz la creación de la sociedad OTA ZARAUTZ SL, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto veintidós del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2013, aprobó la modificación del contrato, liquidación, revisión de precios y prorrogar el contrato hasta el 26 de septiembre de 2014.

En la Comisión informativa de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio de sesión 3 de marzo de 2015, se han recogido las razones por las cuales no se ha iniciado con el nuevo contrato.

Disponer de la regularización de OTA es de vital y de interés general para que la regularización del tráfico y de su aparcamiento no se vea afectado.

La Secretaria General, junto con el Técnico de Contratación, y la Interventora del Ayuntamiento han emitido sendos informes sobre los aspectos jurídicos de la propuesta de prórroga, en los que se informa desfavorablemente la misma.

Vista la propuesta realizada por la Comisión de Modelo de Municipio y Ordenación del Territorio, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría,

ACUERDA

Ampliar el contrato de gestión de OTA del municipio de Zarautz a la empresa OTA ZARAUTZ S.L. hasta la nueva adjudicación y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar de orden del Sr. Presidente se da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, de lo que yo la Secretaria, doy fe.